

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a los respectivos Superiores de las Comunidades religiosas de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asís, de Palma y de Inca (Baleares), para que por sí, o debidamente representados, puedan efectuar la venta de las fincas que se describen.—Página 2003.

Ministerio de Agricultura.

Decreto (rectificado) disponiendo que los Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional se denominen en lo sucesivo Peritos Agrícolas del Estado; y Cuerpo Pericial Agrícola, el actual Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.—Página 2003.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto ascendiendo a Ingeniero Jefe de tercera, Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Ramón Marqués Fabra. — Páginas 2003 y 2004.

Otro declarando jubilado a D. José Barrera Masó, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros industriales.—Página 2004.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto concediendo el título de Profesor "honoris causa" de la Escuela Superior Aerotécnica a D. Juan de la Cierva y Codorniu.—Página 2004.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los funcionarios que figuran en la relación que se inserta cumplan el precepto del artículo 83 del Reglamento de 29 de Enero de 1930.—Página 2004.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las canti-

dades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2004 a 2006.

Ministerio de Marina.

Orden relativa a la suma que debe percibir la Compañía Trasatlántica por los servicios que se expresan.—Páginas 2006 y 2007.

Otra nombrando Mozo de la Subdelegación de Pesca de Bilbao a D. Víctor López Benito.—Página 2007.

Otra prohibiendo en la zona marítimo-terrestre de las islas de Canosa y Torroeiro del río Miño las operaciones que se expresan.—Página 2007.

Otra nombrando Asesor jurídico suplente de la Delegación marítima de Tarragona a D. Mateo Ardura Valdés.—Página 2007.

Otra admitiendo al vapor "Campeador" para el percibo de primas a la navegación.—Página 2007.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se indican, concesionarios de automóviles para el servicio público de viajeros, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2007 y 2008.

Otra disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de Carabineros D. Joaquín Queralt Fernández-Lastra.—Página 2008.

Otra, circular, anunciando a concurso una plaza de Capitán Profesor, vacante en la Academia y Colegios de Carabineros.—Página 2008.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Nicolás Frías Martí Delegado de la Jefatura superior de Habilitación, Contabilidad y Presupuestos de este Departamento en la Dirección general de Seguridad.—Página 2008.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Secretario del Co-

legio subvencionado de La Estrada a D. Antonio Fraguas Fraguas.—Página 2008.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2008 y 2009.

Otra disponiendo que la cantidad de 25.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre, se distribuya en la forma que se indica.—Página 2009.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Taboada Tundidor.—Página 2009.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Quevedo", de esta capital, D. Pablo Pou y Fernández.—Página 2009.

Otras nombrando a los señores que se indican Vicedirectores y Secretarios de los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 2009.

Otras resolviendo expediente de las señoras que se citan, como herederas de su hermano, solicitando la devolución de la fianza depositada para garantía del cargo de Habilitado.—Páginas 2009 y 2010.

Otra disponiendo se acumule al Catedrático D. Juan Álvarez Delgado la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.—Página 2010.

Otra aprobando el presupuesto de los gastos de conservación y sostenimiento de La Alhambra. — Página 2010.

Otra confirmando en el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares a don Manuel Martínez Olleros. — Página 2010.

Otra disponiendo se rehabilite la cantidad que se expresa, para obras de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (Logroño). — Página 2010.

Otra aprobando el presupuesto de los gastos de conservación y sostenimiento del palacio y jardines del Generalife, durante el primer tri-

- mestre del corriente año.—Páginas 2010 y 2011.
- Otras nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se expresan de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 2011.
- Otra creando una Sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Ceuta.—Página 2011.
- Otra declarando jubilado a D. Miguel Granell y Forcadell.—Página 2011.
- Otra nombrando Profesor de Educación física, con carácter de Encargado de curso, interino, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Utrera, a D. Bernabé Jiménez Roldán.—Página 2011.
- Otra disponiendo que la cantidad de 17.500 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de Primera enseñanza se distribuya en la forma que se expresa.—Páginas 2011 y 2012.
- Otra resolviendo expediente relativo a los Profesores que se indican del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Eibar.—Página 2012.
- Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Pedro Quevedo Falcón, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos que se indican.—Páginas 2012 y 2013.
- Otra nombrando Encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca a D. Manuel Alonso Finisterre.—Página 2013.
- Otra aprobando el proyecto de obras a realizar en el local denominado Biblioteca y Museo Teresianos, de Avila.—Página 2013.
- Otra nombrando Vicepresidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos y Presidente de su Comité ejecutivo a D. Laureano Olivares Sesnilo.—Página 2013.
- Otra declarando nulos y sin ningún valor ni efectos la convocatoria y anuncio a oposición de las Cátedras que se expresan, y confirmando en el desempeño de las mismas, por acumulación, a D. Eduardo Luis Lloréns y Clariana.—Página 2013.
- Otra nombrando Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Guernica a los señores que se citan. — Página 2013.
- Otra disponiendo que asciendan en corrida de escala a los sueldos y antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalón que se mencionan. — Páginas 2013 y 2014.
- Ministerio de Obras públicas.**
- Orden ampliando en quince días más el plazo concedido a la Comisión para estudiar un proyecto de Ordenación ferroviaria.—Página 2014.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden relativa al nombramiento de Vocales que han de formar parte en los Tribunales de oposición o concurso para plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.—Páginas 2014 a 2018.
- Otra denegando solicitud presentada por D. Julio Gutiérrez de Paz.—Página 2018.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Ordenes disponiendo se incorporen al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las llamadas que se indican.—Páginas 2018 y 2019.
- Otra resolviendo instancia promovida por D. Antonio Gómez Gómez.—Página 2019.

Administración Central.

- JUSTICIA.**—Tribunal Supremo.—Concediendo a Antonio Yuste Sánchez indulto parcial de los días que le restan por cumplir.—Página 2019.
- Idem a Francisco Melguizo Fernández y Pedro Merlo Sánchez indulto parcial del resto de las condenas.—Página 2019.
- Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gerona D. Emilio Saguer Olivet, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal a inscribir una escritura de compraventa.—Página 2020.
- HACIENDA.**—Dirección general de Rentas Públicas.—Relación número 1 de 1934, de las declaraciones relativas a la Contribución general sobre la Renta.—Página 2022.
- Dirección general de Aduanas.—Anunciando que a partir del 15 del actual hasta el 25 de Abril próximo se admitirán las solicitudes de los aspirantes a las oposiciones para proveer 36 plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.—Página 2023.
- Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2024.
- Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Febrero último.—Página 2025.
- INSTRUCCION PUBLICA.**—Subsecretaría. Circular a los Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 2025.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publiquen las alteraciones sufridas por los motivos que se indican de las listas de vacantes insertas en las GACETAS de 27 y 28 de Febrero próximo pasado.—Página 2025.

Idem id. las Escuelas vacantes para Maestras a que se refiere la Orden de 10 de Febrero último.—Página 2028.

Autorizando a los Maestros y Maestras que se relacionan para solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado.—Página 2028.

Idem a D. José Tapia Aubá para continuar desempeñando la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.—Página 2028.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Admitiendo la dimisión del cargo de Vocales del Tribunal de Letras a los señores que se mencionan.—Página 2028.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas que se mencionan, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 2028.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta capital por D. Antonio Cases Casañ, denominada "Repario benéfico de libros".—Página 2028.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Nombrando Representante Delegado de la Sociedad de Autores de España en la Zona 11 (Aragón), que comprende las provincias que se indican, a D. Cayo Vela Marqueta.—Página 2028.

Rectificación a la relación de obras inscritas en el Registro general de la Propiedad Intelectual durante el primer trimestre del año 1933, inserta en la GACETA de 16 de Enero último.—Página 2029.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Bernardo Alfageme para construir un muro de ribera y una rampa de servicio en la ensenada de Bouzas de la zona marítimoterrestre de la ría de Vigo.—Página 2029.

Resolviendo la consulta formulada por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, relativa a los extremos que se indican.—Página 2029.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios que se expresan.—Página 2030.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 2032.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Citando y llamando a D. Dámaso Rodríguez Alonso.—Página 2032.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia por Fr. Francisco Company Más y Fr. Miguel Salom Sansó, Superiores, respectivamente, de las Comunidades de Religiosos de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asís, de Palma y de Inca (Baleares), para efectuar la venta de dos fincas, sitas en Inca, pertenecientes una de ellas a la Comunidad del convento de San Francisco, de Palma, y la otra a la Comunidad del convento de San Francisco, de Inca, siendo el valor aproximado de la primera de unas 75.000 pesetas y el de la otra de unas 3.000 pesetas, con objeto de liquidar unas deudas contraídas por valor de 57.500 pesetas y las cuales están garantizadas en virtud de hipoteca constituida sobre las fincas de que se trata mediante escritura de 27 de Junio de 1931. Las fincas para cuya venta se solicita autorización son las siguientes: una finca urbana sita en Inca, en la plazuela de San Francisco, en que lleva los números 1, 3, 5, 9 y 33, la cual, procedente de la agrupación de varias fincas, está inscrita al folio 142 del libro 169 del Ayuntamiento de Inca, finca número 7.994, inscripción 1.ª, la cual pertenece a la Comunidad de San Francisco, de Palma, y otra finca perteneciente a la Comunidad del convento de San Francisco, de Inca, conocida con el nombre de "Es Campet" o "Es Sestados", de unas 26 áreas 63 centiáreas, inscrita al folio 96 vuelto del libro 166 del Ayuntamiento de Inca, finca número 7.780, inscripción 2.ª

Y teniendo en cuenta que los Superiores de los respectivos conventos citados, en virtud de escritura de fecha 27 de Junio de 1931, otorgada ante el Notario de Palma D. Juan Alemany, constituyeron hipoteca sobre las fincas descritas por valor de 57.500 pesetas, por deudas contraídas; que por encontrarse en la imposibilidad de liquidarlas y de abonar los correspondientes intereses, se ven precisados a recurrir a la venta voluntaria de las fincas con objeto de evitar que los acreedores puedan ejercitar las acciones correspondientes, con evidente perjuicio de los solicitantes, por los gastos que se originarían; que la deuda de que se trata está plenamente justificada por el documento público acompañado con la petición; que las ventas que se pretenden efectuar no conculcan las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni tampoco en este caso concreto están restringidas por la ley de Congregaciones de 2 de Junio de 1933; y en atención a que autorizando dichas

operaciones son conocidos aproximadamente el precio de las ventas y el importe de los préstamos hipotecarios, debiendo invertirse en valores del Estado el sobrante líquido que pueda resultar, quedando así salvaguardado el espíritu y la letra.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a los respectivos Superiores de las Comunidades religiosas de la Tercera Orden Regular de San Francisco de Asís, de Palma y de Inca (Baleares), para que por sí, o debidamente representados, puedan efectuar la venta de las fincas descritas, una situada en la plazuela de San Francisco, que lleva los números 1, 3, 5, 9 y 33, y otra conocida con el nombre de "Es Campet" o "Es Sestados", con objeto de que se cancelen las correspondientes hipotecas que las gravan, según escritura de 27 de Junio de 1931, y que el resto líquido resultante se invierta en valores del Estado para que éstos puedan figurar en la relación consignada en el artículo 25, apartado d), de la ley de Congregaciones de 2 de Junio de 1933; no debiendo, por tanto, poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir los documentos públicos a que puedan dar lugar dichas ventas, por lo que al Decreto de 20 de Agosto de 1931 y la ley de Congregaciones se refiere, y siempre que en todo lo demás dichas operaciones se ajusten a las prescripciones legales; debiendo los citados Superiores poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones que se llevan a cabo, el precio obtenido, y remitir los justificantes de la cancelación y la relación de los valores adquiridos para su constancia y anotación en el expediente respectivo.

Dado en Madrid a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Al insertarse en el número 74, correspondiente al de ayer, este Decreto, se cometieron algunos errores materiales; subsanados los que, se publica nuevamente.

DECRETO

El Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional está constituido exclusivamente por Peritos Agrícolas, entre los que se efectúa la selección que el Estado tiene establecida para que

estos técnicos ingresen a su servicio. En tal momento, al recibir la denominación de Ayudante, desaparece la característica de su formación cultural y la del título de Perito Agrícola, que faculta el ejercicio de su profesión, y que en su vida oficial está en activa función, con independencia de las diversas especialidades agronómicas que los servicios imponen.

De otra parte, es aspiración de los Peritos Agrícolas (honda y cordialmente sentida y expuesta), conservar la denominación de su título profesional cuando pasan a prestar sus servicios al Estado, del mismo modo que sucede con los Abogados, Arquitectos, Aparejadores, Peritos Electricistas, etc., del Ministerio de Hacienda; Maestros, en Instrucción pública y otros titulares.

Estimando justo dar satisfacción a las aspiraciones de los Peritos Agrícolas, que en nada se opone a los intereses del Estado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional se denominarán en lo sucesivo Peritos Agrícolas del Estado; y Cuerpo Pericial Agrícola, el actual Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional, conservando los Peritos Agrícolas del Estado los derechos, deberes y funciones inherentes a los Ayudantes del Servicio Agronómico Nacional.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DECRETOS**

En vacante producida por fallecimiento de D. Ramón Vilamitjana Masdevall, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera, Jefe de Administración civil de tercera clase en su plantilla especial, con antigüedad de 7 de Noviembre último y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Ramón Marqués Fabra, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el artículo 81 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 23 de Abril último, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Barrera Masó, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, que cumplió la edad reglamentaria el día 27 de Febrero del corriente año.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
Ministro de Industria y Comercio,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Universalmente conocidos son los méritos del Ingeniero D. Juan de la Cierva y Codorniu, creador del autogiro; la creación de esta aeronave no supone, como en muchas otras invenciones, la aplicación de teorías ya conocidas a una idea ingeniosa y original, sino un esfuerzo continuado de veinte años, la creación de una nueva técnica, el establecimiento de nuevas teorías, ya que la idea era de tal originalidad que no le eran aplicables las teorías establecidas para los demás medios de locomoción aérea. Los resultados obtenidos son de todos conocidos, han merecido el elogio y la admiración del mundo entero, las más altas recompensas en diversos países y finalmente ha sido otorgada a D. Juan de la Cierva la Medalla Internacional, considerada como la más preciada distinción aeronáutica; poniendo así el nombre de España en el más alto lugar de la técnica internacional. D. Juan de la Cierva y Codorniu posee ya el título de Ingeniero Aeronáutico español, pero la Escuela Superior Aerotécnica estima que no sólo sus alumnos, sino también sus propios Profesores, pueden sacar provechosas enseñanzas de los profundos conocimientos técnicos de D. Juan de la Cier-

va, y propone sea nombrado Profesor "honoris causa" de la misma.

El Gobierno de la República acoge con beneplácito esta iniciativa por estimarla fundadamente merecida.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede el título de Profesor "honoris causa" de la Escuela Superior Aerotécnica a D. Juan de la Cierva y Codorniu.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 83 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística, dispone que en el transcurso de los meses de Enero y Febrero los funcionarios que se hallen en situación de supernumerarios, según los distintos conceptos enumerados en el artículo 73 de dicho Reglamento, vienen obligados a justificar su existencia mediante certificación del Registro civil; si estuvieran al servicio del Estado; mediante certificación del Jefe del Centro en donde sirvan, o simplemente con la presentación del interesado en la Sección de Personal de Estadística, debiendo ser dados de baja definitiva en el Escalafón correspondiente a los señores que durante dos llamamientos consecutivos no cumplieren tal requisito.

Este precepto reglamentario ha sido objeto de incumplimiento de varios funcionarios y es de conveniencia summa subsanar debidamente tal efecto.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 83,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se publique la adjunta relación de los funcionarios a quienes afecta esta disposición, haciéndoles un llamamiento para que cumplan el precepto indicado, y previniéndoles que si en el plazo de dos meses, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, no justificasen su

existencia en forma reglamentaria ante la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, les será aplicada la sanción que determina el párrafo segundo del artículo 83 del Reglamento anteriormente citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

RELACION QUE SE CITA

Don Isidoro Rubio Sanjuán.
Don Marcial Vázquez Crespo.
Don Antonio Cramouse Castillo
Don Julio Monzón González.
Don Carlos Rey-Stolle Raviña.
Don Rafael Aparicio Arcos.
Don Antonio Rodríguez Pérez.
Don Manuel González Vinagre.
Don Juan Amorós Hernández.
Don Benito Manrique del Río.
Don Sol Poblete González.
Don Francisco Cebrián Fernández de Villegas.
Don Joaquín Cabeza de Vaca y Pérez de Rozas.
Don José Rodríguez Arce.
Don Alfredo Rodríguez Labajo.
Doña Concepción Hernández Mañes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Tomás Ríos Blanco y termina con Antonio Macías del Toro, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

DIEGO HIDALGO
Señor..

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	CANTIDAD que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Tomás Ríos Blanco.....	Regimiento de Infantería núm. 31..	26 Julio 1932.....	882	Jaén	350,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	26 Julio 1932.....	909	Idem	25,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1933.....	1.603	Madrid	375,00	Idem.
Idem	D. Miguel Herrero Ruiz.....	Idem	16 Julio 1932.....	352	Ciudad Real	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Julio 1933.....	149	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Silverio Ruiz Daimiel.....	Idem	28 Julio 1932.....	5.432	Madrid	175,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Julio 1933.....	3.498	Idem	175,00	Idem.
Idem	D. José Luis Ruiz Rodríguez.....	Idem	2 Octubre 1931.....	176	Idem	28,13	Idem.
Idem	D. Francisco Romeo Julián.....	Idem	27 Agosto 1932.....	3.022	Idem	487,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	2 Julio 1933.....	2.447	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. Bernardo Galvan Díez.....	Idem	23 Julio 1932.....	4.250	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933.....	3.737	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Luis Martín Fernández.....	Idem	9 Agosto 1932.....	1.038	Idem	125,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Julio 1933.....	2.529	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Francisco Javier Luca de Tena Lazo	Idem	30 Julio 1932.....	1.812	Sevilla	275,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	25 Julio 1933.....	1.088	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. Federico García García.....	Idem	28 Julio 1932.....	5.395	Madrid	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Junio 1933.....	3.292	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Rodríguez Huerta.....	Regimiento de Infantería núm. 1..	29 Agosto 1932.....	3.090	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	7 Julio 1933.....	3.589	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Pedro José Moreno Alvarez.....	Parque de Artillería Divisionario n.º 1..	18 Julio 1932.....	3.135	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Junio 1933.....	2.643	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Rafael Naranjo Morales.....	Regimiento de Infantería núm. 2..	29 Julio 1932.....	1.033	Jaén	281,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933.....	414	Granada	281,25	Idem.
Idem	D. Luis Pérez Castaño.....	Regimiento de Infantería núm. 9..	20 Julio 1932.....	344	Toledo	140,62	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Julio 1933.....	57	Idem	140,63	Idem.
Idem	D. Eduardo Valenti Fiol.....	Regimiento de Infantería núm. 10..	28 Julio 1932.....	926	Gerona	250,00	Idem.
Idem	D. Tomás Sánchez Pastor.....	Idem	13 Julio 1931.....	2.473	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933.....	4.127	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José Domingo Gómez.....	Idem	11 Julio 1932.....	1.938	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Julio 1932.....	5.599	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Pagés Solé.....	Idem	26 Julio 1932.....	5.892	Idem	68,75	Idem.
Idem	D. Carlos Altaba Planuch.....	Idem	11 Julio 1932.....	1.868	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	13 Julio 1933.....	3.181	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ismael Ortego Frias.....	Regimiento de Infantería núm. 22..	21 Julio 1931.....	553	Soria	125,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	4 Julio 1933.....	100	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Enrique Puente Lete.....	Batallón de Montaña núm. 8	29 Julio 1932.....	216	Vitoria	125,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	2 Agosto 1932.....	2	Idem	625,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Julio 1933.....	216	Idem	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Salvaje de Com- plemento	D. José Sanz Bernard.....	Batallón de Montaña núm. 4	7 Junio 1932.....	215	Bilbao	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1933.....	550	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Senén Martín Hernández.....	Regimiento de In- fantería núm. 26..	27 Julio 1932.....	872	Salamanca	309,40	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933.....	773	Idem	309,40	Idem.
Idem	D. Agustín Yanes Rodríguez.....	Regimiento de In- fantería núm. 37..	22 Julio 1932.....	652	Santa Cruz de Te- nerife	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	20 Julio 1933.....	597	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José García Penuela.....	Idem	29 Julio 1932.....	941	Salamanca	262,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	10 Julio 1933.....	200	Santa Cruz de Te- nerife	262,50	Idem.
Recluta	Pedro Rotaache Bilbao.....	Caja de Recluta nú- mero 40	5 Abril 1930.....	175	Bilbao	325,00	Por haberle sido concedida reduc- ción de su cuota militar.
Idem	Luis Egaña Arizu.....	Idem núm. 41.....	26 Julio 1933.....	218	Vitoria	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Antonio Macías del Toro.....	Regimiento de In- fantería núm. 11 (Centro de Movili- zación)	6 Agosto 1929.....	113	Las Palmas	275,00	Idem.

Madrid, 5 de Marzo de 1934.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Trasatlántica, exponiendo la imposibilidad de aportar con la rapidez requerida, los justificantes necesarios para establecer el saldo deficitario mensual a que se refiere el punto segundo de la Orden ministerial de 30 de Enero último, ya que gran parte de los gastos e ingresos del tráfico se producen en los apartados puertos de Ultramar que visitan los buques de dicha Compañía, y no hay tiempo material de que tales conceptos queden debidamente sentados en la contabilidad en el plazo de un mes, como se requeriría para hacer la liquidación definitiva;

Vista la propuesta de la Comisión interventora presidida por el Subsecretario de la Marina civil e integrada por el Delegado del Estado y el de la Intervención general, en la Compañía Trasatlántica, en la que se expone que le es, en efecto, imposible obtener exactamente el déficit general correspondiente al mes de Enero, por las razones alegadas por la Compañía y propone establecer como déficit aproximado mensual, la cifra de 1.300.000 pesetas, cifra que se rectificaría cada mes cuando los datos, comprobantes y asientos de contabilidad permitan rectificarla de una manera exacta.

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta y con el fin de evitar, sin perjuicio alguno para el Estado, el que, por causa de fuerza mayor quede detenida alguna expedición al carecer la Compañía de capital de movimiento que le permita anticipar el costo de unos servicios que sólo al cabo de algunos meses, por las enunciadas dificultades de justificación, puede reintegrarle el Estado, se ha servido disponer que la suma que la Compañía Trasatlántica debe percibir a cuenta, por meses anticipados, por la prestación de los servicios de las líneas números 1, 3 y 4, sea la de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000) mensuales, la cual será rectificada para cada mes, cuando los datos y comprobantes del déficit de explotación permitan establecerla de una manera exacta, rectificación que deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses.

Madrid 6 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil.—
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.—Señor Inspector general de Navegación.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar *Mozo*

de la Subdelegación de Pesca de Bilbao, a D. Victor López Benito, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Antolín Silva Vicente, Alcalde del Ayuntamiento de la Guardia, en la provincia de Pontevedra, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, suplicando queden derogadas las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1915 (*Diario Oficial* número 279) y 20 de Marzo de 1928 (*D. O.* número 74), que autorizan la corta de troncos con hierbas adheridas, llamadas "Tonas", en las Islas de "Canosa" y "Torroero" del río Miño, privando así a las tierras de la cohesión que produce la raigambre, para defenderlas contra la lenta y destructora labor de las aguas del río Miño, que en sus crecidas durante el invierno arrancan bloques del suelo y subsuelo, disminuyendo anualmente sus perímetros de elevación, con grave perjuicio de los intereses generales y del Estado, toda vez que la Isla "Canosa" es campo de aterrizaje de la Aviación nacional.

Vistas las informaciones emitidas por la Jefatura de Aviación Militar, la Dirección general de Aeronáutica civil, así como la Orden del Ministerio de Comunicaciones de fecha 13 de Octubre de 1932;

Considerando que el convenio entre España y Portugal establece que los pueblos de ambos países continuarán extrayendo hierbas mancomunadamente, de la Isla "Canosa", de conformidad con sus Reglamentos municipales; este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, queda prohibido en la zona marítimo-terrestre de las Islas de "Canosa" y "Torroero" del río Miño, cavar, arrancar o cortar troncos con hierbas adheridas, llamadas "Tonas", empleadas con abono fertilizante.

2.º Queda autorizado el pastoreo en dicha zona marítimo-terrestre, atendiendo al fomento de la ganadería.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1915 y 20 de Marzo de 1928, que autorizaban la corta de "Tonas" en las referidas Islas.

Madrid 3 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Delegados marítimos.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor jurídico suplente de la Delegación Marítima de Tarragona al Abogado D. Mateo Ardura Vakkés.

Madrid 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de personal y Secretario general.—Señores ...

Presentada oportunamente la instancia y declaración para la inscripción en el libro de Registro de buques con derecho a primas a la navegación, durante el año 1933, y terminado el expediente a su debido tiempo, queda admitido el vapor "Campeador" para el percibo de primas durante el expresado año, cuyos datos son los que se exponen a continuación: "Campeador": Armador, Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., domicilio, Torija, 9, Madrid; matrícula, Santander; año de construcción, 1932.

Madrid 8 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PICH

Señor Inspector general de Navegación. Señores Delegados Marítimos.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Cándido Cuéllar Doblado, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Añover del Tajo y la estación de Pantoja y Alameda, pasando por Alameda de Sagra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección al concesionario de la línea de autos entre Añover del Tajo y la estación de Pantoja y Alameda pasando por Alameda de Sagra, manifiesta el inspector técnico del timbre en acta levantada en 14 de febrero último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 336,15 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 28,01 pesetas.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con los mismos, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos en dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Cándido Cuéllar Doblado, concesionario de la línea de autos entre Añover del Tajo y la estación de Pantoja y Alameda, pasando por Alameda de Sagra, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Maymi Arxer, concesionario de la línea de autos entre Tossa de Mar y Lloret de Mar y Tossa de Mar y Llagostera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección al concesionario de la línea de autos entre Tossa de Mar y Lloret de

Mar y Tossa de Mar y Llagostera, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 17 del pasado mes que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 188,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 15,70.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 8 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrán concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Maymí Arxer, concesionario de la línea de autos entre Tossa de Mar y Lloret de Mar y Tossa de Mar y Llagostera, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido

la edad reglamentaria el día 6 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Castellón, don Joaquín Queralt Fernández-Lastra, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1 de abril del corriente año, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, por fijar su residencia en la citada capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. DE URZAIZ

Señores General de la tercera División orgánica e Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

Para proveer una vacante de Capitán profesor de la Academia y Colegios de Carabineros, que ha de desempeñar las clases que le designe el Jefe de estudios de los indicados Centros, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo del Instituto que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 226).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. DE URZAIZ

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 9 del corriente, y de acuerdo con la propuesta del Director general de Seguridad y de la Comisión inspectora de los servicios administrativos de la Dirección general de Seguridad y del Parque Móvil de la misma, he tenido a bien nombrar al Oficial letrado del Cuerpo técnico de este Ministerio, D. Nicolás Frías Martín, Delegado de la Jefatura superior de Habilitación, Contabilidad y Presupuestos de este Departamento en la Dirección general de Seguridad y Secretario Administrador del Parque Móvil de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de La Estrada, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Antonio Fraguas Fraguas, Profesor de Geografía e Historia del mismo, con la indemnización anual de 300 pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la Orden de 28 de Noviembre último, que percibirá del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albacete, solicitando la primera mitad de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una para niños y niñas:

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932 se concedió en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don Lorenzo Gallego:

Considerando que procede se abone al Alcalde de Albacete la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el Capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente

consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al Capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Albacete, la cantidad de 40.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la partida de Cotes Alto, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto.

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Torregalindo (Burgos), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la partida de Cotes Alto; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento, la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la cantidad de 25.000 pesetas, correspondiente al actual trimestre, cuarta parte del crédito de 100.000 consignado en el capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto único del Presupuesto (material), se distribuya en la forma siguiente: Para instalación y sostenimiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, 2.250 pesetas; para la de Burgos, 1.000; para la de Teruel, 1.000; para la de Mérida, 3.375; para la de Lanzarote, 2.625; para la de Melilla, 3.750; para los nuevos Talleres de la de Madrid, 3.750; para la instalación de la Sección de Carabanchel de la Escuela de Madrid, 5.251; para los nuevos Talleres de la de Valencia, 1.187; para la de Granada, 437, y para la de Ubeda, 375.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Taboada Tundidor, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Granada, solicitando un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud viene favorablemente informada por el Director del respectivo Centro, y que el interesado presenta el certificado médico correspondiente.

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al referido Sr. Taboada Tundidor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la mejor atención y desenvolvimiento de las enseñanzas de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Quevedo", de esta capital, este Ministerio ha resuelto pase a prestar sus servicios a dicho Centro con el carácter de encargado de curso, agregado a dicha cátedra

y como colaborador del numerario que la desempeña, D. Pablo Pou y Fernández, quien presta actualmente sus servicios por el mismo concepto en el Instituto elemental de segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, debiendo percibir en su nuevo destino los mismos haberes que disfruta en el que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Carmona, en la que se propone a D. Angel Relimpio Carreño y a don Julio Monzón Rivas para los cargos de Vicedirector y Secretario, respectivamente, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, nombrar a D. Angel Relimpio Carreño para el cargo de Vicedirector y a D. Julio Monzón Rivas, Secretario de dicho Centro, este último con la indemnización anual de 300 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último, y con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Ordenes Religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Gandía,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector y Secretario de dicho centro a D. Vicente Garcés Queralt y doña Julia Berenguer Terraza, respectivamente, esta última con la indemnización anual de 300 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Socorro y doña Leovigilda Chausal Suárez, como únicas herederas de su difunto hermano D. Elías Chausal Suárez, solicitan la devolución de

la fianza depositada por éste en garantía del cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora), que desempeñó desde el mes de Octubre de 1930 al 27 de Noviembre de 1931.

Resultando que el causante depositó en la Sucursal del Banco de España, en Zamora, una fianza por tres mil quinientas pesetas nominales a que se refiere el resguardo número 137, expedido en 18 de Octubre de 1930 y cuya copia obra en el expediente.

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable, y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto último y *Boletín Oficial* de la provincia de 11 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se hubiera presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Chausal Suárez.

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República, el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y el de la Asesoría Jurídica.

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta, este Ministerio ha resuelto que la fianza depositada por D. Elías Chausal Suárez para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora), sea devuelto a sus herederos, previo el pago de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YEVENES

Señor Director general de primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de Santa Cruz de la Palma y designado para su desempeño por el Claustro del referido Centro al Catedrático de Lengua Latina del mismo D. Juan Alvarez Delgado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acumule al referido Catedrático dicha enseñanza con la gratificación anual de dos mil pesetas, conforme al decreto de 8 de Septiembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leo-

poldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, durante el primer trimestre del corriente año, importante 29.999,75 pesetas.

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado.

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad.

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendido en la excepción que se determina en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 29.999,75 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de Administración, con cargo al Capítulo 32, artículo sexto, Concepto primero del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año, autorizándose el oportuno libramiento a nombre de Administración de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 28 de Febrero de 1934

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en telegrama de esa Subsecretaría de 24 de Enero último, este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo de Director del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de Linares a D. Manuel Martínez Olleros, quien percibirá, como lo venía haciendo, 750 pesetas de indemnización anual, a partir de la citada fecha, y con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por orden de 15 de Noviembre de 1933, por acuerdo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional en sesión celebrada en 8 de Noviembre del mismo año la suspensión de las obras de apeo, reparación de bóvedas y reconstrucción de la cubierta de la Iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (Logroño) por considerar inadecuada la época del invierno para su realización.

Resultando que por orden de 5 de Abril de 1933, se aprobó el proyecto de las obras expresadas, redactado por el entonces Arquitecto conservador de Monumentos de la 2.ª Zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por su importe total de 39.305,21 pesetas con cargo al crédito consignado en el Capítulo 33, artículo 6.º, concepto 2.º, del Presupuesto de aquel año, cuyo importe total se distribuía en 39.109,67 pesetas para la ejecución material y 195,54 importe del 0,50 por 100 de premio de pagaduría.

Considerando, que ha cesado el motivo que obligó a la Junta de Patronato y suspender las obras aprobadas que son de urgente realización y teniendo en cuenta que es preciso para ejecutarlas la rehabilitación de su importe con cargo al vigente presupuesto de conformidad con los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Considerando, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º, del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 39.305,21 pesetas importe del proyecto de obras de apeo, reparación de bóvedas y reconstrucción de la cubierta de la Iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra, aprobado por orden de 5 de Abril de 1933, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la 6.ª Zona D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y jardines del Generalife durante el primer trimestre del corriente año importante 19.999,00 pesetas.

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alame-

das, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado.

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad.

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptua el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915 y que la realización del Servicio, por lo a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el art. 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 19.999,00 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el Capítulo 32, art. 6.º, concepto 1.º, del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, don Joaquín Torrente.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 del pasado mes de Febrero, la Escuela Profesional de Comercio de Granada, y siendo necesario la designación del personal encargado de dar las enseñanzas con carácter interino, hasta tanto que en su día se cubran en propiedad dichas plazas, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Legislación Mercantil Comparada, a D. Mariano López-Palacios Belmonte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, bien entendido que esta dotación será con cargo a los Presupuestos Municipal y Provincial y que deberá justificar para tomar posesión de dicha plaza, estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que pueda alegar derecho, tanto en el orden económico, como en el docente, por los servicios interinos que preste en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 del pasado mes de Febrero, la Escuela Profesional de Comercio de Granada, y siendo necesaria la designación del personal encargado de dar las enseñanzas con carácter interino, hasta tanto que en su día se cubran en propiedad dichas plazas, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Comisario-Director del nuevo Centro docente, a D. Félix Aguilera Gómez, actual Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con el sueldo que actualmente disfruta; Catedráticos interinos de Geografía económica y Legislación Mercantil española a D. Enrique Buzo y D. Nicolás Marín Ocete, respectivamente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; Profesor especial interino de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, a D. José Vilche López, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas; y Auxiliares interinos a D. Francisco Vilhelmi Manzano y D. Manuel Galzuzta López, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y D. José Soto de Castro y D. Ramón Vida Lumpié, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, bien entendido que estas dotaciones serán con cargo a los presupuestos municipal y provincial, y que dichos señores han de justificar para tomar posesión del cargo, estar en posesión de los títulos a que hacen referencia los artículos 25, 31 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y sin que puedan alegar derechos tanto en el orden económico, como en el docente, por los servicios interinos que prestan en virtud de estos nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda de numerosos alumnos de ser admitidos en la Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, creada en el Instituto de Ceuta, con fecha 24 de Febrero de 1932, y no siendo posible con un solo Maestro atender debidamente a las necesidades de la enseñanza, este Ministerio ha tenido a bien crear otra Sección en la Escuela preparatoria del expresado Centro, con arreglo a

las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Comisario accidental del Colegio Nacional de Sordomudos, en el que manifiesta que el Profesor numerario de Enseñanzas generales de dicho Colegio, D. Miguel Granell y Forcadell, ha cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 2 del corriente, este Ministerio ha acordado declararle jubilado con el haber que por su clasificación le correspondía a partir del día 3 del actual, fecha posterior a la en que cumplió la edad exigida para la jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación Física del Instituto elemental de segunda enseñanza de Utrera.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Bernabé Jiménez Roldán, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo quinto, concepto tercero de la prórroga del presupuesto de este Departamento la cantidad de 17.500 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de primera enseñanza, durante el presente ejercicio, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente: Al Consejo provincial de primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 484,80 pesetas. A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona,

Valencia y Orense, que tiene más de 1.500 y menos de 2.000, a 442,40 pesetas, 2.212,00 pesetas. A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100 sin exceder de 1.500, a 400,40 pesetas, 2.402,00 pesetas. A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800 sin exceder de 1.100, a 358,40 pesetas, 5.017,60 pesetas. A cada una de las provincias de Almería, Guadalupe, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500 sin exceder de 800, a 316,40 pesetas, 6.011,60 pesetas. A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500, a 274,40 pesetas, 1.372 pesetas. Cuya suma asciende a la cantidad de 17.500,00 pesetas, cuarta parte de las 70.000,00 pesetas consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

2.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de primera enseñanza.

Por Orden de 29 de Enero último se dió de baja como Encargados de curso interinos de Geografía e Historia y Francés del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Eibar a D. Odón Apraiz de Buesa y D. Pedro Simón Serrano Arcaya, respectivamente, en razón a que, según comunicación telegráfica del Director de aquel Centro, dichos señores no se habían reintegrado a sus puestos después de las reglamentarias vacaciones de Pascuas, ignorando dicha autoridad académica qué causas motivaban tal ausencia; y

Resultando que, a vista de dicha Orden y en el plazo que la misma marcaba, los señores Apraiz y Serrano han presentado instancias haciendo constar: el primero, que desde su toma de posesión ha venido prestando servicios sin interrupción de ninguna clase y que si no se reintegró a Eibar pasadas las vacaciones hasta el 11 de Enero, o sea, dos días después de terminar las mismas, fué debido a que las clases no comenzaron hasta después de esa fecha, con motivo de obras que se ultimaban en el edificio

donde el Colegio funciona; y el señor Serrano, que si bien demoró su incorporación hasta el 16 de Enero, ello fué debido a enfermedad, de la que dió con anterioridad al 8 de dicho mes reiterada noticia a su Director, sin obtener respuesta en ningún sentido.

Resultando que el Director del Colegio subvencionado de Eibar comunicó telegráficamente a raíz de la publicación de la Orden de 29 de Enero que los señores Apraiz y Serrano venían desempeñando sus cargos, con beneplácito y simpatía general del vecindario por su brillante actuación, por lo que rogaba fueran resueltas favorablemente las peticiones de reposición que dichos señores formularían; y posteriormente, por otro telegrama, hizo constar que los datos que figuraban en dichas instancias habían sido contrastados por él y eran rigurosamente exactos.

Resultando que también se han recibido peticiones favorables a las pretensiones de los señores Apraiz y Serrano del Ayuntamiento, padres de familia y alumnos del Colegio de Eibar.

Resultando que por Orden de 29 de Enero y con el fin de sustituir a los señores Apraiz y Serrano se nombraron Encargados de curso de Geografía e Historia y Francés del Colegio subvencionado de Eibar a D. Enrique García Sánchez y D. Antonio Pío Muñoz Hurtado, no habiendo tomado posesión del cargo el primero.

Considerando que si como afirma el Director del repetido Colegio, cuanto alegan los señores Apraiz y Serrano es cierto, existe, al menos, una negligencia y falta de tacto en quien desempeña aquel cargo, puesto que si conocía las causas que impedían a dichos Profesores ponerse al frente de sus destinos debió comunicarlas al Ministerio, en lugar de manifestar que las ignoraba, aparte de que, no funcionando el establecimiento, ningún perjuicio se ocasionaba a la enseñanza con la ausencia de dichos señores.

Considerando que, por otra parte, lo actuado revela una incompatibilidad entre el Director del Colegio de Eibar y las autoridades y pueblo del mismo que, de subsistir, repercutiría en perjuicio de la enseñanza.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reponer en sus puestos de Encargados de curso de Geografía e Historia y Francés del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Eibar a D. Odón Apraiz de Buesa y D. Pedro Simón Serrano Arcaya, respectivamente, quienes reanudarán inmediatamente su labor, y a los que les será de abono a todos los efectos, incluso para el percibo de haberes, el tiempo que no han servido sus cargos como consecuencia de la Orden de 29 de Enero último.

2.º Que D. Honorato Alvarez García cese en el cargo de Director del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Eibar, continuando como Profesor de dicho Centro.

3.º Que el Encargado de curso de Francés, D. Antonio Pío Muñoz Hurtado, nombrado para sustituir al señor Serrano Arcaya, continúe prestando los servicios que se le encomiendan en el Colegio subvencionado de Eibar hasta que por este Ministerio se resuelva lo procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de qué se hará mérito.

Resultando que D. Pedro Quevedo Falcón solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Arrecife, Guía y Puerto de Cabras (Las Palmas), que desempeñó desde el mes de Noviembre de 1919 los de Arrecife y Puerto de Cabras y desde el mes de Junio de 1921 el de Guía al 18 de Julio de 1931, en que cesó en todos ellos.

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Las Palmas, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 30 de Diciembre de 1919 con los números 12 de entrada y 37 de registro, por valor de cuatrocientos setenta y cinco pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd. en 30 de Diciembre de 1919, con los números 11 de entrada y 36 de registro, por valor de trescientas pesetas en metálico.

3.º Otro ídem íd. en 17 de Marzo de 1921 con los números 6 de entrada y 41 de registro, por valor de cincuenta pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd. en 17 de Marzo de 1921 con los números 5 de entrada y 40 de registro, por valor de ciento veinticinco pesetas en metálico.

5.º Otro ídem íd. en 3 de Febrero de 1923 con los números 1 de entrada y 54 de registro, por valor de ciento treinta y siete pesetas doce céntimos en metálico.

6.º Otro ídem íd. en 3 de Febrero de 1923 con los números 2 de entrada y 55 de registro, por valor de treinta y una pesetas cuarenta céntimos en metálico.

7.º Otro ídem íd. en 16 de Febrero de 1923 con los números 3 de entrada y 56

de registro, por valor de doscientas cincuenta pesetas en metálico.

8.º Otro ídem íd. en 12 de Septiembre de 1928 con el número 481 de entrada, por valor de mil doscientas pesetas nominales en la Sucursal del Banco de España de Las Palmas, sumando todos un total de fianza de mil trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos en metálico y mil doscientas pesetas nominales.

Resultando que la Sección Administrativa de primera Enseñanza de Las Palmas emite informe favorable, y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de la fianza en la GACETA DE MADRID de 27 de Marzo de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia del 28 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Quevedo Falcón.

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República y el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y el de la Asesoría Jurídica.

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta, este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Pedro Quevedo Falcón, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Arrecife, Guía y Puerto de Cabras (Las Palmas), previo el pago de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

J. PAREJA YEVENES

Señor Director general de primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación Física en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Jaca, este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Manuel Alonso Inisterra, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el local denominado Biblioteca y Museo Teresianos para destinarlo a Archivo histórico provincial, redactado por el Arquitecto de Construcciones Civiles en la provincia de Avila D. Gregorio Marañón,

con un presupuesto total de 19.862,22 pesetas.

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para sustituir la actual cubierta de cinc que se encuentra en deplorable estado por otra de teja árabe ordinaria, instalación del servicio de W. C. y lavabos de que carece el edificio, pavimentación de la Sala de Junta, instalación de servicios de agua, calefacción, luz eléctrica y timbres y otras obras complementarias.

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 18.476,49 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a pesetas 1.293,35 más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría que es 92,38 pesetas, constituye el total expresado de 19.862,22 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización.

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 19.862,22 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicepresidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Presidente de su Comité Ejecutivo, al Vocal del citado organismo, Ilmo. Sr. D. Laureano Olivares Sesnillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en virtud de acuerdo unánime de su Junta de Profesores, este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, la convocatoria y anuncio a oposición de las Cátedras de Economía política y Hacienda Pública de las expresadas Facultad y Universidad, insertos en la GACETA DE MADRID de 7 de Febrero próximo pasado.

2.º Confirmar en el desempeño por acumulación de las referidas Cátedras, a don Eduardo Luis Llorens y Clariana, Catedrático titular de Derecho político, por cuyo desempeño habrá de percibir la correspondiente indemnización legal de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de segunda enseñanza de Guernica, a los Encargados de curso D. Jesús Sáenz Martínez y D. Ildefonso García González, respectivamente, que fueron propuestos por unanimidad por el Claustro del Centro, debiendo percibir el Sr. García, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Ordenes Religiosas y de acuerdo todo ello con la Orden de 28 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

MAESTROS

1-2-34. Vacante del Sr. Plá, 994 no adjudicada el 3 de noviembre de 1933 porque la Sección de Barcelona la dió equivocadamente con el sueldo de 6.000 pesetas. A 7.000, sin resultados, Sr. Prieto, 1.038. Vacante del Sr. Oñoro, 1.036; a 6.000 Sr. Cremades, 1000 resultados: Comproba-

lo que el Sr. Lope Ibeas no ha perdido el número 3234 bis, se le asciende a 5.000 el día 26 de diciembre de 1933, para todos los efectos, ya que lo devengado desde este últimamente referido día hasta el 31 de enero puede percibirlo con la diferencia resultante, después de comprobados el error de la Sección de Barcelona y el de la Sección de Cádiz, que dió con el sueldo de 7.000, ocurrida en 26 de septiembre de 1933, la baja del Sr. Cazalla, que sólo percibía el de 6.000; a 4.000 señor Arias, 230 A. Vacante del Sr. Martín, 700; a 7.000 Sr. Matabacas, 1039; resultados: a 6.000 Sr. Picó, 1920; a 5.000 Sr. Calleja, 3262; a 4.000 Sr. Salazar, 231 A. Vacante del Sr. Trinchán, 1506 de la categoría; a 4.000 Sr. García Jiménez, 232 A.

6-2-934. Vacante del Sr. Rey, 927; a 7.000 Sr. Escudero, 1040; resultados: a 6.000 Sr. Medina, 1921; a 5.000 Sr. Pujado, 3263; a 4.000 Sr. Allué, 233 A.

8-2-934. Vacante del Sr. Carmona, 1733; a 6.000 Sr. Tortajada, 1922; resultados: a 5.000 Sr. Sánchez, 3264; a 4.000 Sr. Teijón, 234 A. Vacante del Sr. Martínez, 1846; a 6.000 Sr. Soler, 1923; resultados: a 5.000 Sr. Ferrer, 3265; a 4.000 Sr. Sánchez, 235 A. Vacante del Sr. Martínez, 6621; a 4.000 Sr. Moreno, 238 A.

11-2-934. Vacante del Sr. Rodríguez, 3041; a 5.000 Sr. Corrales, 3266; resultados: a 4.000 Sr. Otrillas, 239 A. Vacante del Sr. Campo, 5142; a 4.000 Sr. González, 239 bis A. Vacante del Sr. Manchón, 5631; a 4.000 Sr. Rubio, 240 A. Vacante del Sr. Batlle, 9234; a 4.000 Sr. Morante, 241 A.

12-2-934. Vacante del Sr. Menéndez, 3281; a 4.000 Sr. Purroy, 242 A.

13-2-934. Vacante del Sr. Olivares, 4811; a 7.000 Sr. Martínez, 1043; resultados: a 6.000 Sr. Otero, 1924; a 5.000 Sr. Pérez Molina, 3267; a 4.000 Sr. Sánchez, 243 A.

14-2-934. Vacante del Sr. Santa María, 89; a 7.000 Sr. Rojo, 1044; resultados: a 6.000 Sr. Palmí, 1925; a 5.000 Sr. Benítez, 3268; a 4.000 Sr. Morales, 244 A.

17-2-934. Vacante del Sr. Escribá, 3014; a 5.000 Sr. Morales, 3269; resultados: a 4.000 Sr. Albancens, 245 A.

18-2-934. Vacante del Sr. San Miguel, 3459; a 4.000 Sr. Bolós, 246 A.

21-2-934. Vacante del Sr. Olivares, 766; a 7.000 Sr. Segovia, 1046; resultados: a 6.000 Sr. Galcerá, 1926; a 5.000 Sr. Lisbona, 3270; a 4.000 Sr. Roselló, 247 A.

22-2-934. Vacante del Sr. González, 3286; a 4.000 Sr. Giner, 248 A.

25-2-934. Vacante del Sr. Saura, 5359; a 4.000 Sr. Turrión, 249 A.

27-2-934. Vacante del Sr. Jiménez, 9481; a 4.000 Sr. Jiménez, 250 A.

MAESTRAS

1-2-934. Vacante de la señora Carbo-

nell, 1100; a 6.000 señora Porriavitate, 1886; resultados: a 5.000 señora Prat, 2311; a 4.000 señora Hernández, 198 A.

2-2-934. Vacante de la señora Usón, 1537; a 6.000 señora Val, 1887; resultados: a 5.000 señora Iranzo, 3212; a 4.000 señora Jiménez, 199 A.

3-2-934. Vacante de la señora Alesón, 3999; a 4.000 señora Lobillo, 200 A.

7-2-934. Vacante de la señora Sorrosal, 1163; a 6.000 señora Solazábal, 1888; resultados: a 5.000 señora Hernández, 3213; a 4.000 señora Celarain, 201 A.

8-2-934. Vacante de la señora Alcaide, núm. 20, a 9.000 señora Méndez, número 69. En ejecución de la sentencia de 23 de Octubre de 1933, se otorga a doña Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda el núm. 167 bis, y a doña María de Paz Hoyos el 533 bis, adjudicándose a la primera, la resulta de 8.000 pesetas por ascenso de la señora Méndez, y a la última, señora Hoyos, el de 7.000 que venía percibiendo la señora Heredia con el núm. 447; a 5.000 que percibía la señora Hoyos con el núm. 2232, asciende la señora Barros, núm. 3214; a 4.000 señora Alonso, 202 A. Vacante de la señora Sánchez, 3301; a 4.000, señora Méndez, 203 A.

9-2-934. Vacante de la señora Cerviño, 4990; a 4.000 señora Calabia, 204 A.

14-2-934. Vacante de la señora Blanco 2526; a 5.000 señora Román, 3215; resultados: a 4.000, señora Valls, 205 A.

16-2-934. Vacante de la señora Chena, 652; a 7.000 señora García Montero, 952; resultados: a 6.000 señora González, 1889; a 5.000 señora Quintana, 3216; a 4.000 señora Riera, 206 A. Vacante de la señora Muñoz, 1526; a 6.000 señora Sánchez, 1890; resultados: a 5.000 señora Rivera, 3217; a 4.000 señora Pesa, 207 A.

17-2-934. Vacante de la señora Mataboch, 1938; a 5.000 señora Salinas, 3218; resultados: a 4.000 señora Consejo; 208 A.

18-2-934. Vacante de la señora Macías, 1102; a 6.000 señora Castaños, 1891; resultados: a 5.000 señora García Blanco, 3219; a 4.000 señora Chavarría, 209 A.

22-2-934. Vacante de la señora Alonso, 8393; a 4.000 señora Estreniana, 210 A.

25-2-934. Vacante de la señora Charles, 6279; a 4.000 señora Fernández, 211 A. Vacante de la señora Gavalda, 6269; a 4.000 señora Osaba, 212 A.

2.º Que se anule el ascenso otorgado a la señora Tolosa núm. 100 A y se adjudique sueldo de 4.000 pesetas con efectos económicos de 21 de octubre último, a doña Angela Martínez Guisasaola, que después de haber estado sustituida desde 1917, volvió al servicio activo en 1.º de Abril de 1930.

3.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de Febrero último GACETA núm. 18), se otorga el número 10860 bis, provisional, a D. Manuel Varela Varela, y se le adjudica el sueldo de 4.000

pesetas, con efectos económicos a partir del 15 de diciembre último, por anulación del ascenso de D. José Permuty Guillén, núm. 185 A.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

S. MADARIAGA

Señores Director general de primera enseñanza, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituida con fecha 15 de Enero último la Comisión creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre de 1933, para estudiar un proyecto de Ordenación ferroviaria y de proponer medidas encaminadas a coordinar los servicios de transportes mecánicos por carretera con los de ferrocarriles, se fijó taxativamente en el apartado primero del expresado Decreto, un plazo de dos meses para que la referida Comisión llevara a término el estudio que se la encomendaba. Expirado en el día de hoy el mencionado plazo, han surgido inevitables dificultades, derivadas de la ardua tarea que sobre la Comisión pesa, para cumplir su misión con la puntualidad exigida en el Decreto de referencia, quedando pendiente trabajos de excepcional importancia que no procede interrumpir en méritos a la trascendencia del problema objeto de estudio, sino, por el contrario, ampliarlo prudencialmente a fin de dar cima a la misión confiada. En atención de los razonamientos expuestos,

Este Ministerio ha acordado ampliar el plazo de dos meses en quince días más, improrrogables, en los que dicha Comisión ha de ultimar necesariamente la misión que le fué asignada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 6 de Junio de 1933 dispuso que pro-

visionalmente y en tanto se desarrolla por la Dirección general de Sanidad el contenido de los artículos 15 y 25 del Reglamento de provisión de vacantes de 7 de Marzo de 1933 fuesen designados por los Colegios oficiales de Médicos los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que han de actuar tanto en los casos de oposición como de concurso para la provisión en propiedad de las plazas de estos facultativos.

Y habiendo reclamado la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad el derecho a formular dichas propuestas, que había venido ejercitando, y teniendo en cuenta el carácter de dicho organismo y lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los solicitado, ordenando que a partir de la publicación de esta Orden esa Dirección general de Sanidad solicite del Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, los nombres de los Vocales que han de formar parte de los Tribunales de oposición o concurso para las plazas de dichos Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

P. D.,

J. PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Tribunal de oposiciones para proveer las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan,

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID, para su provisión en propiedad por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación, de 7 de Marzo de 1933, las plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Alcalá del Júcar (Distrito segundo) (Albacete).
Onil (primero y segundo Distrito) (Alicante).
Almería, barriada de Cabo de Gata (Distrito octavo) (Almería).
Piedralabes (Distrito segundo) (Avila).
Valverde de Mérida (Badajoz).
Oña-Pino de Bureba (Burgos).
Ceclavin (Distrito primero) (Cáceres).
Segorbe (Distrito segundo) (Castellón).
Fernáncaballero (Distrito segundo) (Ciudad Real).
Monfero (Coruña).
Montalbanejo (Cuenca).
Vélez-Benaudalla (Distrito segundo) (Granada).
Naval-Cárcabo y Salinas de Hoz (Huesca).

Torredelcampo; Ubeda (Distritos quinto y sexto), y Villargordo (Jaén).
Soto de Cameros-Trevijano-Luezas y Torroba (Logroño).

Villamanta (Madrid).
Mazarrón (Distrito segundo) (Murcia).

Campo de Caso (Distrito segundo) (Oviedo).

Cristóbal; Sotoserrano; Valdelacasa y Puebla de San Medel (Salamanca).
Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Encinas y Fresno de la Fuente (Segovia).

Alcañizo; Quismondo; Valdeverdeja (Distrito segundo) y Enguera (Valencia).

Nueva Villa de las Torres y El Campillo (Valladolid).

Villamayor de Campos y Villadeflavés, Distrito segundo; Villanueva del Campo, Distrito segundo (Zamora).

Fuentes de Ebro (Zaragoza),

y aceptada la propuesta que por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad ha sido hecha de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de Marzo actual,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 del mes de Junio último, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia, queden constituidos de la siguiente forma:

ALBACETE

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Pedro Serna Herráez, Médico del Instituto de Higiene; don José Paisán Hernández, Médico del Instituto de Higiene; D. Manuel Verdejo Martínez, y

Secretario: D. Salvador González Beltrán, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. David Molina Herrero, Director del Centro secundario de Higiene rural de Hellín; D. Angel Carrilero Prat, Médico del Dispensario Antivenéreo; D. Francisco Navarro Vaño, y

Secretario, D. José Sánchez Sevilla, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ALICANTE

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Viñez Ibarrola, Sub-inspector provincial de Sanidad; D. Antonio Barbero Carnicero, Médico Jefe del Dispensario Antituberculoso; don Antonio Pavia Muñoz, y

Secretario, D. Pedro Ibáñez Torres, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Carlos Scheneider San Román, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Juan Segura Gisbert, Médico del Servicio Antivenéreo; don Vicente Alós Galiana, y

Secretario, D. José Ramos Quesada, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ALMERIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Oliveros Ruiz, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Juan Martínez Limones, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Rafael Egea Sánchez; y

Secretario, D. Ricardo Fernández Chaulet, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel Solves Aguilar, Subdirector de Sanidad del puerto; don Eugenio Peralta Alferez, Médico del Instituto de Higiene; D. Francisco Coronel Giménez, y

Secretario, D. Eduardo Morcillo Salvador, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

AVILA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Jesús Sahagún Torres, Director del Centro secundario de Higiene rural de Arévalo; D. Teodoro González González Vela, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Indalecio Martín Ruano, y

Secretario, D. Indalecio Martín Ruano, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Braulio M. G. Elvira Sánchez de la Plaza, Médico de la Sección de Higiene Infantil; D. Lorenzo Partearroyo, Médico de la Sección de Higiene Infantil del Centro secundario de Arévalo; D. Darío Parda, y

Secretario, D. Santiago López Martín, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

BADAJOZ

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Balén García, Director del Centro secundario de Mérida; D. Mateo de la Villa Carretero, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Angel Cánovas Amador, y

Secretario, D. Matías Ramírez Ramírez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Cayetano Barriga

reno, Médico del Dispensario Antivenéreo; D. Emilio Ortiz Fernández, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Pedro Hurtado Santibáñez, y

Secretario, D. Antonio Calzado García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

BURGOS

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julio García Merino, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Máximo Muñoz Casas, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Benito García López, y

Secretario, D. Eduardo Díez Melchor, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Odorico Mata Manzanao, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Díez Ruizmayor, Médico de la Sección de Puericultura del Instituto provincial de Higiene; don Adolfo Valdivieso Pardo, y

Secretario, D. Germán Santaolalla González, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CACERES

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Martínez Cepa, Director del Centro secundario de Coria; D. Julián Murillo Iglesias, Médico de la Sección de Puericultura del Instituto provincial de Higiene; D. Joaquín Floriano Cumbreño, y

Secretario, D. Alfonso Rodríguez Rebollo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José Merino Hompanera, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Eusebio Pita Gandarias, Médico de la Lucha Antipalúdica; D. Daniel Román Sánchez, y

Secretario, D. Benito Nacarino Franco, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CASTELLON

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Jiménez García, Director de Sanidad del Puerto; don Ramón Vila Barberá, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Ramón Penichet Delgado, y

Secretario, D. Pedro Montoya Cabedo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Francisco Cantó Ibáñez, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Javier Vidal Jordana, Médico del Instituto provincial de Higiene de Valencia; D. Adolfo Millán Moles, y

Secretario, D. Manuel Garcerán Bor-

dón, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CIUDAD REAL

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Juan Ontañón, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Tomás Caro, Médico del Servicio Antivenéreo de Valdepeñas; D. Humberto Domínguez, y

Secretario, D. Julián Bonilla Mingo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Domingo Martín Yumar, Director del Centro secundario de Higiene rural de Valdepeñas; D. Martín León, Médico del Centro secundario de Higiene rural de Valdepeñas; D. Juan Vicente Calahorra, y

Secretario, D. Lorenzo Ballester Bañón, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CORUÑA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Souto Beavis, Director de Sanidad del Puerto; D. Rafael Fernández, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Antonio Porta Gárate, y

Secretario, D. Urbano Losada Martínez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Federico Beato González, Subdirector de Sanidad del Puerto; don Alvaro Urgoiti Somovilla, Médico Jefe del Dispensario antituberculoso; D. Luis Gayoso de Castro, y

Secretario, D. Alfredo Romay Montoto, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

CUENCA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Rafael Molina Pina, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Fernando Martínez Sarmiento, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Eusebio Belinchón Buendía, y

Secretario, D. Luis Zuzúnegui Gatarain, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel González Rey, Médico del Servicio Antivenéreo de Valencia; D. Vicente Román Méndez, Médico del Instituto provincial de Higiene de Valencia; D. Pedro Miguel Moya Garrido, y

Secretario, D. Patrocinio Martínez Cano, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

GRANADA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Gay Prieto, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Antonio Robles Jiménez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Rafael García Plaza, y

Secretario, D. Antonio López López, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Jerónimo Garrido, Médico del Servicio Antivenéreo; don Eduardo Suárez Peregrín, Médico del Instituto de Higiene; D. José Horqués Sagarra, y

Secretario, D. Manuel Grisolia Juristo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

HUESCA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Mariano Carderera Riva, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Lorenzo Loste Echeto, Médico de la Sección de Higiene Infantil; D. Pedro José Mateos García, y

Secretario, D. Mariano Ponz Pardo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Félix Arcocha Olarte, Jefe del Centro secundario de Barbasro; D. Rafael Garballo Araiztegui, Jefe del Centro secundario de Jaca; don Miguel Madroñero Pascual, y

Secretario, D. Manuel Sánchez Cortés, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

JAEN

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Miguel Benedicto, Director del Centro secundario de Linares; D. Francisco Vena López, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Luis del Río Contreras, y

Secretario, D. José Gómez Soriano, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ricardo Ortega Nieto, Médico del Servicio Antivenéreo; don Ramiro Sanz Maldonado, Médico del Servicio Antivenéreo de Linares; don Juan González Galán, y

Secretario, D. Juan Lombardo Mata, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

LOGROÑO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Claudio Calvo, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Luis Hidalgo, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Antonio Gutiérrez Fernández, y

Secretario, D. Manuel Navarro Díaz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Pintor González, Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Calahorra; D. C. Muro Beaumont; Médico puericultor del Centro secundario de Higiene rural de Calahorra; D. Alejandro Madurga Marañón, y

Secretario, D. Ricardo F. Díaz-Calderón García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

MADRID

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio María Vallejo Simón, Médico del Instituto de Higiene; D. Emilio Enterría Gainza, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Julio González Sánchez, y

Secretario, D. Emilio Lostau Cachón, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Julio Bravo Sanfeliú, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Julián Sanz de Grado, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Hermenegildo Blesa Enrile, y

Secretario, D. Nicolás Mediavilla Real, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

MURCIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Francisco Perepérez Paláu, Director del Centro secundario de Higiene rural de Cieza; D. Isidro Minguéz Delgado, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Juan Solé Sánchez, y

Secretario, D. Francisco Gimeno Baduell, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José María Aroca García, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco Conejero Ruiz, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco Villar Romero, y

Secretario, D. Rafael García Guillén, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

OVIEDO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José María Gaset de las Morenas, Director del Centro secundario de Luarca; D. Emigdio Menéndez, Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco Fernández Vigil-Escalera, y

Secretario, D. Valentín Fernández Fernández, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Roger Jalón Lassere, Médico Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Alvaro Fernández Valvidares, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Sabino Acebal García, y

Secretario, D. Paulino Prieto Alvarez Buylla, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SALAMANCA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julio Pérez Alvarez, Director del Centro secundario de Higiene rural, de Peñaranda de Bracamonte; D. Iñigo Maldonado, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco Gayenechea Puente, y

Secretario, D. Juan Enrique Arteaga Alcalá, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Ambrosio de Prada y Garrido, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Luis Sánchez Velasco, Médico del Servicio Antivenéreo; don Juan Laá Infante, y

Secretario, D. Primitivo Martínez Marcos, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ricardo Castelo Gómez, Director de Sanidad del Puerto; don Antonio Martínez Fernández, Médico del Instituto de Higiene; D. José Torrecilla Garagarza, y

Secretario, D. José Rivera Fernández, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Donato Albela, Subdirector de Sanidad del Puerto; D. Tomás Cerviá Cabrera, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. José María Sánchez Pinto, y

Secretario, D. Teógenes Jerez Veguero, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

SEGOVIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Jesús Villar Salinas, Director del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar; D. Agustín Moreno, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Manuel Crespo González, y

Secretario, D. Manuel García Martín, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Julio Alvarez Pueyo, Médico del Servicio Antivenéreo; don Primo Gila Regidor, Médico de la Sección de Higiene Infantil del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar; D. Pablo Sastre Ruano, y

Secretario, D. Eusterio Pérez de la Fuente, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

TOLEDO

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Enrique Alvarez Romero, Director del Centro secundario de Higiene rural de Talavera de la Reina; D. Jorge Villarta, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Miguel Zamora, y

Secretario, D. Hipólito G. Ochoa, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Rosendo Bravo, Médico del Centro secundario de Higiene rural de Talavera de la Reina; D. Francisco Andrés Henche, Médico del Centro secundario de Higiene rural de Talavera de la Reina; D. Francisco Domínguez, y

Secretario, D. Mariano Larruga Calvo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALENCIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Manuel Viciano, Subdirector de Sanidad del Puerto; D. Luis de Velasco, Jefe del Dispensario antituberculoso; D. Francisco Vera Verdú, y

Secretario, D. Victor Elías Martínez Sánchez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel Aubau Amat, Médico del Servicio antivenéreo; D. Vicente Ramón Méndez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Juan B. Viadel Martínez, y

Secretario, D. Octavio López Chornet, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

VALLADOLID

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julián Vara López de la Llave, Médico del Instituto de Higiene; D. Manuel Miñón Calvo, Médico del Servicio antivenéreo; D. Anselmo Paniagua Ramírez, y

Secretario, D. Antonio Salamanca Ramírez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Lorenzo Merino Zumarraga, Médico Jefe del Dispensario antituberculoso; D. Angel Rodríguez Alonso, Médico del Servicio antivenéreo; D. Eloy Rodríguez Díez, y

Secretario, D. Isidoro Astruga Cantá lapiedra, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ZAMORA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Doña Delfina Matilla, Médico del Instituto de Higiene; D. Alfonso Marín Miguel, Subdirector del Instituto de Higiene; D. Antolín Ratón Vecilla, y

Secretario, D. Alfredo Alonso Ferrer, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José Manuel Pérez Alvarez, Jefe del Centro secundario de Benavente; D. Alfonso García Santiago, Médico del Servicio antivenéreo; don Raimundo Gállego Campano, y

Secretario, D. Eugenio Díaz Amo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

ZARAGOZA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ladislao Sáenz de Cenzano, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Miguel Eizaguirre, Jefe del Dispensario antituberculoso; D. Manuel Abascal Ramos, y

Secretario, D. Mariano Gasca Franco, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Eduardo Gregorio García, Médico del Servicio antivenéreo; D. Fausto Gómez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Guillermo J. Gil García, y

Secretario, D. Pascual Baringo Alcolea, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.

Figura incluida en la presente convocatoria la plaza de Sotoserrano (Salamanca), por no haber podido celebrarse los ejercicios correspondientes en anterior convocatoria, que tuvo lugar en el mes de Diciembre último.

Los aspirantes a la plaza del distrito octavo de Almería (barriada de Cabo de Gata), habrán de abonar la cantidad de 30 pesetas, por derechos de oposición, en virtud de acuerdo municipal de fecha 15 de Enero último, cuya cantidad puede hacerse efectiva hasta el momento en que, previa la oportuna convocatoria hecha por el Tribunal a los opositores, hagan éstos su presentación para la práctica de los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, José Verdes Montenegro.

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Julio Gutiérrez de Paz, en

súplica de que se permita a las Agencias periodísticas que proporcionan los domingos noticias por correo a los periódicos de provincias, la continuación de este servicio:

Resultando que el solicitante, como Director de una Agencia de Madrid, dice haber iniciado ese servicio y consigna una relación de los periódicos de provincias a él abonados;

Resultando que fundamenta su petición en la economía que para los referidos periódicos supone el hecho de recibir por correo las noticias del domingo, evitándose las conferencias telefónicas que de otro modo han de mantener los lunes por la mañana;

Considerando que el Real decreto de 15 de Enero de 1920 y la Real orden del día 22 de los mismos mes y año que vino a aclarar aquél, incluyeron en la prohibición del trabajo en domingo a las Empresas y Agencias periodísticas, lo que se confirmó en cuanto a estas últimas por la Real orden de 24 de Marzo de 1924, que prohibía también la remisión de sus informaciones, haciendo responsables, no sólo a las Agencias, sino a los periódicos que las publicaran, disposiciones que quedarían incumplidas de accederse a lo solicitado por D. Julio Gutiérrez de Paz, y que son infringidas en la actualidad por las Agencias y periódicos a que dicho señor se refiere;

Considerando que la persistencia en la remisión por algunas Agencias de noticias postales a provincias en domingo produce una competencia con las que cumplen fielmente los preceptos vigentes del descanso, y que el tratar éstas de establecer el mismo servicio de un modo general determinaría la ineficacia de esos preceptos y el total incumplimiento del descanso dominical.

Este Ministerio ha resuelto denegar lo solicitado por D. Julio Gutiérrez de Paz y ordenar a la Inspección del Trabajo la vigilancia de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Marzo de 1924, con relación a las Agencias y periódicos que actualmente lo infringen.

Madrid 7 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en favor de que la partida 1.188 bis sea aplicada únicamente al hilo sisal para gavillar torcido a un solo cabo y de peso no inferior a 25 gramos los 10 metros;

Resultando que por interpretación extensiva del texto de esta partida, y a partir de los comienzos de la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, se establecieron llamadas en el Repertorio que, afectando a la partida 1.188 bis, rebasaron los límites de su contenido:

Considerando que en una partida establecida con derechos de favor no procede que prevalezca interpretación extensiva que, rebasando el propio contenido de su texto, pueda significar perjuicio para la producción similar nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y como consecuencia de la autorización que le fué conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer:

1.º Que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se supriman del vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las siguientes llamadas:

“Cordelería de sisal o abacá, a un cabo, para gavillar, partida 1.188 bis.”

“Hilos sisal y abacá para gavillar, a un solo cabo, partida 1.188 bis.”

“Sisal (hilo), partida 1.188 bis.”

2.º Que, en sustitución de las llamadas mencionadas en el párrafo precedente, se incorporen al expresado Repertorio, a partir de la misma fecha, las siguientes llamadas:

“Hilo sisal para gavillar torcido a un solo cabo y cuyo peso no sea inferior a 25 gramos los 10 metros, partida 1.188 bis.”

“Sisal hilado para gavillar torcido a un solo cabo y cuyo peso no sea inferior a 25 gramos los 10 metros, partida 1.188 bis”.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio solicitando que los “Relámpagos eléctricos fotográficos” destinados a reemplazar en la fotografía el uso del magnesio se incluyan, mediante la oportuna llamada del Repertorio, en la partida 690 de los vigentes Aranceles de Aduanas como accesorios fotográficos:

Resultando que dichos “Relámpagos eléctricos fotográficos” consisten, salvo pequeñas variantes, en una ampolla de vidrio que contiene un gas especial que

se inflama al ponerse al rojo la pequeña resistencia que va colocada en el interior, llevando en la parte inferior una rosca metálica para que pueda adaptarse a cualquier lámpara eléctrica de bolsillo, ya que es suficiente una corriente de cuatro voltios para poner candente la pequeña resistencia; utilizándose cada aparato para una sola fotografía, por quedar completamente inservible después de producir, al inflamarse el gas, una luz muy intensa durante brevisimo espacio de tiempo:

Considerando que la partida 690, cuya aplicación se solicita, no conviene a los "Relámpagos eléctricos fotográficos", puesto que los accesorios fotográficos que dicha partida comprende son "tales como ampliadoras, aparatos de proyección, chasis de madera o metal, tripodes y análogos", con los que bien se advierte no presentan analogía alguna los aparatos de que se trata:

Considerando que dada la finalidad de los mismos—producir luz mediante la electricidad—, deben clasificarse como lámparas eléctricas, y, en tal concepto, la partida que les es aplicable es la 646, que dice: "Lámparas eléctricas, de vapor, de mercurio y las demás no comprendidas en otras partidas y sus partes componentes".

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y en uso de la autorización que le fué conferida por Decreto de 14 de Febrero del año en curso, ha dispuesto:

Que, a partir del siguiente día al de la publicación de la presente, se adicione el Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas con la siguiente llamada:

"Relámpagos eléctricos fotográficos, partida 646."

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el industrial D. Antonio Gómez Gómez, domiciliado y matriculado en Murcia, en la que expone que con fecha 10 de Febrero del año actual, según escritura otorgada ante el Notario de la capital citada, D. Rafael de Lara y Barbero, se ha hecho cargo de los negocios industriales que venía desarrollando en la ciudad dicha, la firma mercantil "Antonio Gómez y Hermanos", consistentes en la fabricación y exportación de conservas vegetales, cuya industria ha de continuar en la misma

forma que la extinguida Sociedad, de la que formaba parte; y solicita que se transfiera a su nombre la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de dichas conservas, otorgada a favor de "Antonio Gómez y Hermanos":

Resultando que los extremos expuestos en la solicitud quedan justificados con la oportuna documentación:

Resultando que la Sociedad Regular Colectiva "Antonio Gómez y Hermanos", es concesionaria de la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, otorgada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Marzo de 1920, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Cartagena; y

Considerando que las disposiciones legales en vigencia no se oponen al traspaso que se solicita, ni ello significa quebranto alguno para los intereses del Tesoro, pues el primitivo negocio industrial, al que va aneja la concesión de admisión temporal, ha de continuarse, por el solicitante, en la misma forma e idénticas garantías, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer que la autorización de admisión temporal de hojalata, en blanco, sin obrar, otorgada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Marzo de 1920, a favor de la Sociedad mercantil "Antonio Gómez y Hermanos", de Murcia, se transfiera, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de D. Antonio Gómez y Gómez, industrial de la propia localidad, como sucesor legal de los negocios mercantiles de la extinguida Sociedad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buén, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido por Antonio Yuste Sánchez, de buena conducta y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Madrid en sentencia, de 18 de Di-

ciembre de 1933, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, de cuyo expediente resulta: que no hubo votos reservados; que el penado observa en la prisión buena conducta y dejará extinguida su condena en 11 de Abril de 1934; el Tribunal sentenciador estima que puede concederse el indulto del resto de la pena y el Fiscal de la Audiencia y el del Supremo se oponen:

Considerando que la buena conducta excluyente de peligrosidad y por el motivo que aduce el Tribunal sentenciador de llevar cumplida casi en totalidad la pena que se le impuso, debe accederse a la solicitud del penado, comprendido el indulto en los que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó conceder al penado indulto parcial de los días que le restan para el cumplimiento de la condena.

Publíquese en la GACETA DE MADRID y después se comunicará a la Audiencia para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.

Diego Medina García. — Jerónimo González. — J. Arias de Velasco. — Mariano Gómez. — Angel Díaz Benito. — Demófilo de Buén. — Manuel Pérez y Rodríguez.

El Vicesecretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buén, D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido por Francisco Melguizo Fernández y Pedro Merlo Sánchez, condenados por el Tribunal de Urgencia de Madrid, en sentencia de 19 de Enero de 1934, como autores de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, de cuyo expediente resulta: que no hubo votos reservados; que los penados observan en la prisión intachable conducta, habiéndolo dado verdaderas pruebas de arrepentimiento; que dejarán extinguidas sus condenas el día 14 de Mayo de 1934; y el Tribunal sentenciador y el Fiscal del Supremo estiman puede accederse al indulto del resto de la pena:

Considerando que las circunstancias expresadas aconsejan estimar la solicitud de los reos, de conformidad con los precitados informes y como comprendido el indulto en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripciones rituales del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acordó

conceder a los penados el indulto parcial del resto de las condenas.

Publiquese en la GACETA DE MADRID y después se comunicará a la Audiencia para su cumplimiento.

Lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.

Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buén.—Manuel Pérez y Rodríguez.

El Vicesecretario de Gobierno, Luis Corrales.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gerona D. Emilio Saguer Olivet, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de La Bisbal a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que con fecha 20 de Enero de 1933 el Notario de Gerona D. Emilio Saguer autorizó una escritura, en virtud de la cual D. José María Vidal y Largacha vendió perpetuamente a D. José Ensesa y Pujadas una heredad llamada Manso Arolas, con todas sus tierras y pertenencias, sita en término de Castillo de Aro, transmitiendo el vendedor al comprador el completo dominio de ella, que le pertenecía como heredero vitalicio de su hermano D. Salvador Vidal y Largacha, según el testamento por éste otorgado ante el Notario de Barcelona don Miguel Martí y Beya, en 12 de Mayo de 1926, inscrito en el Registro de la Propiedad; compareciendo en la propia escritura D. José María y doña Josefina Vidal y Topete, para consentir expresamente la venta, por razón de sus derechos eventuales y demás que pudiesen pertenecerles sobre la referida heredad, declarando otorgar directamente la venta de la misma:

Resultando que presentada primera copia de la relacionada escritura en el Registro de la Propiedad de La Bisbal, puso el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del anterior documento porque ni el vendedor, don José María Vidal Largacha, tiene facultades dominicales suficientes para disponer como dispone, en pleno dominio, y libre, por lo tanto, de toda afección, de la finca que vende, sujeta a la condición resolutoria con que la recibió, según consta en el Registro, ni los que comparecen en la escritura ostentando un derecho eventual a dicha finca, pueden completar dichas facultades, toda vez que, pendiente de incumplimiento la aludida condición resolutoria, no se sabe si ellos son los que en su día pueden ostentar un derecho definitivo y absoluto, hoy meramente eventual. Y no siendo subsanable dicho defecto, tampoco se toma anotación preventiva, que, por otra parte, no se ha solicitado."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, Sr. Saguer y Olivet, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, expresando como hechos, además de los que quedan expuestos, el que en el testa-

mento, ya citado, de D. Salvador Vidal y Largacha, se leía, entre otras, la disposición siguiente: "Y de todos más restantes bienes, muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones, presentes y futuros, nombre e instituto heredero vitalicio a mi hermano José María Vidal y Largacha"; disponiéndose para después del fallecimiento de su dicho hermano el prelegado a favor de su sobrino José María Vidal y Topete, de la heredad denominada Manso Arolas, sustituyéndole, para el caso de que le premuriese o sobreviviéndole falleciese soltero, en cuanto a dicha heredad, por su sobrina Josefina Vidal y Topete, la cual podría disponer libremente; estableciéndose que si alguno premuriese al testador o a su hermano José María, dejando hijos, los bienes al mismo prelegados pasarían a dichos hijos por partes iguales y a sus libres voluntades; nombrando e instituyendo el testador herederos suyos universales, para el caso de que le premuriese su hermano y sobreviviéndole, para después de que falleciese, de todos los bienes que tal vez dejase, además de los que había prelegado anteriormente, a sus sobrinos María Josefa, Josefina, Salvador y José María Vidal y Topete, por partes iguales, queriendo que si alguno de ellos hubiese fallecido a la época de purificarse a su favor la sustitución, dejando hijos, entrasen éstos a ocupar el lugar de su padre o madre premuerto, también por partes iguales. Alegando el expresado Notario, como fundamentos de derecho, los que siguen: que la heredad Manso Arolas pertenecía a D. José María Vidal y Largacha, aunque fuera heredero vitalicio según la cláusula testamentaria transcrita, pudiendo disponer libremente de la herencia y siendo inscribibles las rentas, aún sin las firmas de los señores Vidal y Topete; que el Sr. Vidal y Largacha se encontraba en el mismo caso que dió lugar a la resolución de 12 de Mayo de 1920, que copiaba; que la venta pudo otorgarla como heredero libre, puesto que podía morir sin ningún sustituto de los expresados en el testamento, o sea de los cuatro hijos del instituido, por lo que era de aplicar la doctrina de dicha resolución, sostenida por el recurrente en su libro "Institución de los fideicomisos y sus efectos en Cataluña", del que transcribía el correspondiente párrafo, en demostración de que, en las sustituciones fideicomisarias condicionales, fijándose en el verdadero contenido de los textos romanos, las enajenaciones que realizase el fiduciario no eran nulas, sino anulables, surtiendo efectos *ab initio*, si bien pudiendo resolverse o quedar ineficaces, cuando se resolviese o quedase ineficaz el derecho del fiduciario por el cumplimiento de la condición o la llegada del término incierto, que solía ser siempre el de la muerte del fiduciario, y acompañando testimonio notarial de la escritura de venta, testamento e inscripción, termina con la súplica de que se declare extendida la escritura con arreglo a las formalidades y prescripciones legales:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó que, según el testamento y la inscripción, había un he-

redero vitalicio de toda la masa o haber hereditario, que era D. José María Vidal y Largacha; pero había también una disposición especial del testador respecto a la finca vendida, que era objeto de prelegado, y que por serlo y estar sometido a reglas especiales no podía participar de las normas que regían con carácter general el resto de la masa hereditaria; que respecto al haber hereditario general, podría quizá aplicarse al heredero vitalicio la teoría sustentada en la Resolución de 12 de Mayo de 1920, pero no al prelegado, en el que debían cumplirse las normas establecidas por el testador, que estaban fuera del alcance de la influencia de las de la institución general; que la propia Resolución declaraba que en las enajenaciones de bienes objeto de un fideicomiso universal, otorgadas por los fideicomisarios, era necesario distinguir las que se realizasen libremente con transferencia del dominio completo e incondicionado, de aquellas otras cuyos efectos quedaban subordinados a la posible restitución con arreglo al artículo 109 de la ley Hipotecaria, teniéndose para las primera un criterio restrictivo, en atención a la prohibición de enajenar legal o expresamente impuesta al fiduciario, y para las segundas un criterio de benevolencia; que el heredero D. José María Vidal y Largacha tenía que conservar la finca en cuestión para que después de su fallecimiento, y no antes, pasase a don José María Vidal y Topete, siendo preciso que éste le premuriese o que sobreviviéndole falleciese soltero, para que la finca pasase libre a doña Josefina Vidal y Topete, por lo que todos los derechos nacidos de tal forma de instituir nacían del hecho de la muerte y del estado de soltería, remitido también al momento de fallecer, teniendo un carácter de eventualidad en tanto este momento no llegase; que podría inscribirse la venta al amparo del artículo 109 citado si se dejaran a salvo los derechos emanados de las condiciones resolutorias impuestas, con expresa reserva de los derechos en la inscripción, pero en la escritura se vendía la finca en pleno dominio, compareciendo los hoy representantes de unos derechos eventuales que la consentían y otorgaban directamente, si para ello fuese necesario y conveniente, lo cual sólo podría hacerse con éxito en el caso de que la finca se enajenase para pagar deudas de la herencia, conforme a las resoluciones de 6 de Mayo de 1895, 20 de Noviembre de 1906 y 30 de Diciembre de 1910; que la enajenación, en la forma que se había hecho, implicaba la extinción de las condiciones resolutorias, puesto que se vendía el completo dominio; que los derechos eventuales vendidos para dar firmeza a la venta, se asemejaban a los derechos de los reservatarios, que no se podían enajenar, constituyendo realmente herencia futura; y que en el Registro constaba la condición resolutoria con que D. José María Vidal y Largacha había recibido la finca, como resultaba de la certificación literal de la inscripción:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona confirmó la nota denegatoria del Registrador de la

propiedad, estimando no haber lugar a declarar que la escritura expresada se hallase extendida con arreglo a las prescripciones legales, fundándose en razones análogas a las alegadas por aquel funcionario en su informe, si bien partiendo de considerar que la institución de heredero hecha a favor de una persona vitaliciamente, es decir, para durante la vida de ésta, era una institución a término regulada en el artículo 805 del Código civil, siendo, por consiguiente, de absoluta inaplicación el artículo 109 de la ley Hipotecaria, que presuponía la posesión de bienes sujetos a condición resolutoria:

Resultando que el Notario D. Emilio Saguer insistió en la alzada en sus anteriores argumentaciones, negando que el heredero vitalicio fuese un mero usufructuario, según doctrina sentada por el Tribunal Supremo en 26 de Febrero de 1919:

Vistos el fr. I Dig. XXX único; las Leyes 2.ª y 3.ª, párrafo tercero, título XLIII, libro VI del Cod.; el art. 109 de la ley Hipotecaria; la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Diciembre de 1920, y las Resoluciones de esta Dirección general de 24 de Abril de 1901, 25 de Junio de 1903, 30 de Abril de 1904 y 12 de Mayo de 1920:

Considerando que sin entrar a discutir el significado, desarrollo y efectos del "praelegare" en las fuentes jurídi-

co-romanas, por el que se confiere al heredero un título de adquisición—"jure legati"—, con más o menos independencia del otro título—"jure hereditatis"—, es evidente que del testamento otorgado por D. Salvador Vidal y Largacha se desprende la existencia de la substitución fideicomisaria tradicional en Cataluña, congruente con su finalidad de conservar el patrimonio dentro de la familia, con la característica esencial de hacer tránsito de uno a otro heredero o legatario:

Considerando que dada la íntima proximidad de las disposiciones testamentarias referidas, no puede desvirtuar tal calificación la institución de heredero vitalicio hecha a favor de D. José María Vidal y Largacha, ya que ni los textos romanos, ni el estilo siempre usado en la región autónoma, ni las mismas palabras empleadas por el testador, hacen dudar de su voluntad en cuanto a la ordenación de los derechos sobre la finca vendida, objeto de la substitución condicional que se discute:

Considerando que estimándose al fiduciario, propietario, aunque con propiedad revocable, no puede menos de admitirse la enajenación de los bienes como sujetos a condición resolutoria, siempre que quede a salvo el derecho de los interesados en ella, sin que sea preciso, como tiene declarado este Centro, que tal reserva se haga en la es-

critura, porque constando en el Registro y siendo, por tanto, conocida la naturaleza del derecho del vendedor, a ella quedan subordinados, según los principios fundamentales de la ley Hipotecaria, los efectos de la inscripción relativa a tales bienes:

Considerando que la concurrencia de D. José María y doña Josefina Vidal y Topete, llamados al disfrute de la heredad Manso Arolas, si bien no produce la transferencia total del derecho de propiedad, responde, en cambio, a los supuestos de las posibles substituciones, confirmando la posición económica del adquirente mediante el compromiso contraído,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado, declarando que la escritura autorizada por D. Emilio Saguer Olivet se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, debiendo cuidar el Registrador de La Bisbal, de consignar expresamente en la inscripción que practique la reserva de derechos correspondiente.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de Febrero de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 1934

RELACION número 1 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. José Martínez Sánchez	Elda.
Idem	Teófilo Renato Bardin Delille	Alicante.
Idem	Angel Pérez Soto	Elche.
Idem	D.ª Josefa Bisquets Tomás	Denia.
Idem	D. Remigio Albors Raduán	Alcoy.
Idem	Vicente Gisbert Juliá	Idem.
Idem	Manuel Prytz Antoine	Alicante.
Idem	Salvador Amorós Martínez	Villena.
Barcelona	Fernando Antrán Barbará	Barcelona.
Idem	Amadeo Sahis Roig	Idem.
Idem	Anabrosio Simón Ramo	Idem.
Idem	Juan Par Tusquets	Idem.
Idem	Pedegrin Rita León	Idem.
Idem	D.ª Amalia Fulladosa Pau	Idem.
Idem	D. José M.ª de Albert Despujol	Idem.
Idem	Lorenzo Valls Valls	Idem.
Burgos	D.ª Concepción Pilar Ruiz Dorronsoro	Burgos.
Idem	D. Perfecto Ruiz Dorronsoro	Idem.
Idem	Francisco Espero-Cremaés	Miranda de Ebro.
Cáceres	Victor Masides Rodríguez	Cáceres.
Idem	Joaquín Sánchez Torres	Idem.
Idem	Eduardo Silva Gregorio	Abadía.
Idem	D.ª María Josefa Vidarte Mediavilla	Trujillo.
Idem	María Justa Carvajal y L. Montenegro	Cáceres.
Idem	D. Fernando Valhondo Calaff	Idem.
Idem	Victor García Hernández	Idem.
Idem	Manuel Flores Lizaur	Idem.
Idem	Andrés Sánchez de la Rosa	Idem.
Cádiz	José Vélez Sánchez	Chiclana
Idem	Luis Alvarez-Ossorio Cuadrado	Cádiz.
Idem	Agustín Blázquez Paúl	Idem.
Idem	Manuel Blázquez Paúl	Idem.
Idem	Manuel Gómez Viaña	San Fernando.
Idem	Joaquín de Abarzaza y Rodríguez Arias	Cádiz.
Idem	Miguel Martínez de Pinillos y Sáenz	Idem.
Idem	D.ª Josefa Martínez de Pinillos	Idem.
Idem	D. Luciano Bueno Sáenz	Idem.
Idem	Manuel Muñoz Morro	Puerto de Santa María.
Idem	D.ª Catalina Martínez de Pinillos, viuda de Llorente	Cádiz.
Idem	D. José Luis Lacave y Arrigunaga	Idem.
Castellón	Enrique Jimeno Tomás	Castellón.
Idem	Ezequiel Dávalos Segarra	Idem.
Idem	Vicente Ortenbach Sorri	Benicarló.
Coruña (La)	José María Rivera Corral	Coruña (La).
Idem	José Villar Martelo	Idem.
Cuenca	Francisco García Barrera	Motilla del Palancar.
Idem	Julián Navarro García	Casas de Benítez.
Idem	D.ª Enriqueta Sánchez Mulleras	Las Mesas.
Idem	D. José María Enríquez	Belmonte.
Idem	Severiano de Silva y Soría	Horcajo de Santiago.
Idem	D.ª Adela de Andrés Perona, viuda de Pedro Serrano	Cuenca.
Guipúzcoa	D. Nicasio Arsuaga Garayalde	San Sebastián.
Idem	Francisco de Cubas y Erice	Idem.
Idem	D.ª Matilde de Cubas y Urquijo	Idem.
Idem	D. Lorenzo Piñeiro y Fernández de Villavicencio	Idem.
Idem	José Sanchiz Quesada	Idem.
Idem	Rafael Bernar y Llácer	Idem.
Idem	José Antonio Azlor de Aragón	Azcoitia.
Idem	Marcelino Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar	Zarauz.
Idem	Francisco Javier Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar	Idem.
Idem	D.ª María de la Concepción Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Huelva	D. Francisco de Orta Rebollo	Huelva.
Idem	Francisco Delgado Lazo	Idem.
Idem	Frederick Wade Cooper	Riofinto.
Logroño	Domingo Terroba Quemada	Logroño.
Idem	Baldomero Gutiérrez Córdova	Idem.
Idem	Daniel Trevijano Ruiz-Clavijo	Idem.
Idem	José María Trevijano Ruiz-Clavijo	Idem.
Idem	Enrique de la Riva Ruiz	Idem.
Idem	Cándido Sevilla	Munilla.
Idem	Carlos Andrés Criales	Haro.
Idem	Pedro Pablo Andrés Santamaría	Idem.
Madrid	Rómulo Romano Gamero Civico	Madrid.
Idem	Maximiliano del Rosal Echevarría	Idem.
Idem	Melchor Veloso del Rosario	Idem.
Idem	D. ^a Rufina Ana Rolland y Paret	Idem.
Santander	Paula Gutiérrez Vélez	Santander.
Idem	D. Juan Martínez Gómez	Idem.
Idem	D. ^a Rafaela Gutiérrez Vélez	Idem.
Idem	D. Domingo Ortueta Garay	Idem.
Idem	Francisco Pérez Venero	Idem.
Idem	Amadeo Rivas Ortiz	Idem.
Idem	José Illera Serrano	Idem.
Idem	Alberto Corral y Alonso de la Puente	Idem.
Idem	Manuel Prieto Lavín	Idem.
Teruel	D. ^a Dolores Padilla López, viuda de Igual	Rubielos de Mora.
Idem	Maria Sanz Pérez	Idem.
Valencia	D. Miguel Bonet Faubell	Valencia.

Madrid, 7 de Marzo de 1934.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

AVISO

Por Orden ministerial de fecha 26 de Febrero de 1934 se ha convocado a oposiciones para proveer 36 plazas de alumnos en la Academia Oficial de Aduanas para el Cuerpo pericial, correspondiendo de las citadas plazas 24 a la oposición libre y las 12 restantes a Oficiales del extinguido Cuerpo administrativo de Aduanas procedentes de la Academia Oficial. En su consecuencia, se hace saber lo que sigue a cuántos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria.

Para la oposición libre.

A partir del día 15 de Marzo actual, hasta el 25 de Abril siguiente, inclusive, se admitirán en la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, todos los días laborables, de once a trece, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento debidamente legalizada cuando sea expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor, justificándose esta circunstancia por declaración escrita por el as-

pirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

4.º Los aspirantes necesitarán exhibir, además, título académico o profesional con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquier Facultad, Bachiller en Artes o en cualquiera de sus dos secciones de Ciencias o Letras, Perito industrial en todas las secciones, Aparejador de obras, Maestro superior, nombramiento de Oficial del Ejército procedentes de las Academias militares y los de la Armada, Pilotos de la Marina mercante y Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

5.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio. Esta condición se justificará entregando al Secretario del Tribunal, en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que la acredite, y que será expedido, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de Marzo de 1927, por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas todos los días laborables de cuatro a cinco de la tarde, a partir del 9 de Abril hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio.

A los aspirantes que por imposibilidad física y como resultado de dicho reconocimiento no puedan tomar parte en la oposición, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolu-

ción de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada se proveerán los interesados de la correspondiente papeleta, previo el abono de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las instancias que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 27 del repetido mes de Abril se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. Los aspirantes que no asistieran al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar.

El primer ejercicio comenzará el día 30 de Abril.

Para los Oficiales del extinguido Cuerpo Administrativo de Aduanas, procedentes de la Academia Oficial.

Las solicitudes, extendidas en papel del timbre correspondiente y dirigidas al señor Director de la Academia Oficial de Aduanas, se presentarán a partir del 2 de Mayo hasta el 16 del mismo mes inclusive, en la Secretaría de dicho Centro de enseñanza, que las cursará a la Sección de Personal para que informe respecto a los antecedentes que figuren en el expediente personal de los solicitantes, redactándose a continuación la correspondiente lista, que será la definitiva para el examen y abonándose como derechos del mismo la cantidad de 40 pesetas.

Los exámenes se verificarán ante un Tribunal presidido por el Director de

la Academia Oficial de Aduanas, y del que formarán parte los Profesores de dicho Centro que constituyan el Tribunal para la oposición libre.

Al terminar los aspirantes sus ejercicios serán calificados por el Tribunal como "suficientes" o "insuficientes", según obtengan o no la aprobación.

Los Oficiales del citado Cuerpo administrativo que a consecuencia de haber obtenido la calificación de "suficientes" sean admitidos como alumnos en la Academia Oficial constituirán durante el primer curso un subgrupo en el que figurarán con arreglo al orden de colocación en el Escalafón del Cuerpo, hasta que al principiar las clases del segundo grupo se les incluya en la lista general de alumnos, ocupando en ella el puesto que les corresponda con arreglo a la calificación media obtenida en las asignaturas ya aprobadas del primer curso. Para su calificación definitiva, que ha de determinar el orden de ingreso en el Cuerpo pericial, se prescindirá, tanto para los alumnos ingresados por oposición libre como para los procedentes del extinguido Cuerpo administrativo, de las puntuaciones que obtuvieron en sus oposiciones respectivas, conforme a lo prevenido en la Orden de fecha 10 de Febrero de 1931.

El primer ejercicio dará comienzo el día 21 de Mayo próximo, y el segundo el día 4 de Junio siguiente.

Madrid, 10 de Marzo de 1934.—El Director general, Virgilio Rodríguez Taribó.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Sor Micaela Millán Ainsa y D. Mariano Castillo Carrasco solicitando, en nombre de la Obra Pía instituida a favor del Colegio de Hermanas Dominicas Terciarias del Arcángel San Rafael, en Belchite, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por información "ad perpetuam memoriam", aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Belchite (Zaragoza) de 22 de Agosto de 1932, quedó aprobado que desde tiempo inmemorial venía poseyendo la Comunidad de Dominicas Terciarias del Arcángel San Rafael unas fincas sitas en término de Belchite, procedentes de una Obra Pía, de fundador desconocido, cuyo objeto era la enseñanza; fincas que fueron enajenadas en virtud de las Leyes desamortizadoras, habiéndose convertido primeramente en cuatro inscripciones de la Deuda consolidada al 3 por 100, y con posterioridad en una lámina intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que dicha Comunidad se dedica a dar enseñanza gratuita para las niñas comprendidas en la edad escolar, sustituyendo a la Escuela nacional por no haberla en Belchite:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Septiembre de 1933 se clasificó a la Obra Pía con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 166, procedente de Instrucción pública, con un capital nominal de 8.474,11 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Obra Pía es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Obra Pía instituida en Belchite (Zaragoza) a favor del Colegio de Hermanas Dominicas Terciarias del Arcángel San Rafael, capital representado por una inscripción nominativa, número 166, de 8.474,11 pesetas.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Cosme Pérez y otros, solicitando, en nombre de la Fundación Escuelas de Genestoso, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Francisco Pérez Rodríguez falleció el 16 de Septiembre de 1894, bajo testamento otorgado ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas, el 21 de Mayo de 1892, en cuya

cláusula sexta se dispuso destinaba a la dotación de la Escuela del pueblo de Genestoso, Ayuntamiento de Cangas de Narcea, provincia de Oviedo, las rentas de las fincas que posee en dicho término y reseña en su testamento dichas fincas, cuyas rentas han de constituir la dotación de la Escuela, serán adjudicadas a sus herederos, para que, con sus productos, atiendan al sostenimiento de la misma, cuya carga les impone y cuya dotación no podrá ser inferior a la que actualmente tiene aquel Establecimiento de enseñanza:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 20 de Julio de 1929, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, intransferible, número 6.388, de 22.500 pesetas nominales, expedida a nombre de la Fundación Escuela de Genestoso:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación denominada Escuela de Genestoso, instituida en dicho pueblo por D. Francisco Pérez Rodríguez, constituido por 22.500 pesetas nominales, correspondientes a la inscripción nominativa número 6.388."

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Oviedo,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Febrero último por los conceptos que a continuación se expresan:

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	EPIGRAFE	PROVINCIAS	TOTAL — Pesetas	Recibos a metálico — Pesetas
6.629	Particulares y colectividades, no transferibles ...	Colegio de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río.....	Cordoba	1.000,00	»
6.630	Idem	Fundación benéfico docente instituida por D. Juan Libano y Andiz en Lejona.....	Vizcaya	3.000,00	»
6.631	Idem	Fundación de doña Modesta del Río Sastre.	Avila	7.500,00	»
6.632	Idem	Patronato de Juana de Mena.....	Sevilla	1.200,00	»
6.633	Idem	Fundación "Hospital de la Reina", instituida en Ponferrada.....	León	551.000,00	»
6.634	Idem	Inclusa y Colegio de la Paz. (Madrid.) Procedente del legado de D. J. Eugenio Alonso Cuesta.....	Madrid	5.000,00	»
6.635	Idem	Hospital de San Juan de Dios. (Madrid.) Procedente del legado de D. J. Eugenio Alonso Cuesta.....	Idem	5.000,00	»
6.636	Idem	Hospital provincial de Madrid.—Procedente del legado de D. J. Eugenio Alonso Cuesta	Idem	5.000,00	»
6.637	Idem	Hospicio de Madrid.—Procedente del legado de D. J. Eugenio Alonso Cuesta.....	Idem	5.000,00	»
6.638	Idem	Fundación benéfica "Escuela de Nuestra Señora del Rosario", de Deusto (Bilbao)....	Vizcaya	100.000,00	»
6.639	Idem	Establecimientos provinciales de beneficencia de Segovia.....	Segovia	200,00	»
6.640	Idem	Fundación de Santa Ana y San Rafael.....	»	346.900,00	»
6.641	Idem	Fundación Isidora García de la Riva.....	»	7.000,00	»
6.642	Idem	Fundación de D. Felipe Nieto Benito en Guadalajara.—Escuela laica para varones.	Guadalajara	100.000,00	»
6.643	Idem	Excmo. Sr. Obispo, que es o fuere, de Córdoba, Patrono del "Asilo de Ancianos" del señor Cortés, de Lucena.....	Córdoba	33.200,00	»
11.399	Propios	Ayuntamiento de Torremenga.....	Cáceres	20.500,00	126,56

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

La Sección cuarta del Consejo Nacional de Cultura tiene el propósito de organizar una exposición en la que figuren todas las publicaciones oficiales, cualquiera que sea su carácter, e incluso aquellas que estén subvencionadas por el Estado, para lo cual se precisa de la colaboración de todos los Centros dependientes de este Ministerio, por lo que

Esta Subsecretaría ha acordado que en el plazo más breve posible se remitan a dicho Cuerpo Consultivo relaciones nominales comprensivas de todas las publicaciones que editen o subvencionen.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.
Señores Jefes de todos los Centros dependientes de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimocuarto de la Orden convocatoria de fecha 24 de Enero último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de los mismos, y habiendo sido objeto de nuevas rectificaciones, comunicadas por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza, las relaciones vacantes que para su provisión entre los Maestros y Maestras cursillistas procedentes de la convocatoria del año 1931, aparecen insertas en las GACETAS de los días 27 y 28 del próximo pasado mes de Febrero.

Esta Dirección general ha acordado que se publiquen a continuación de esta Orden las alteraciones que por los expresados motivos han sufrido las referidas listas de vacantes, y con el fin de evitar el que por alguna nueva eliminación de vacantes anunciadas para su provisión, pueda retrasarse la resolución del presente concurso, se anuncian en esta misma Orden las señaladas con los números 2.286 al 2.310 inclusive, para Maestros, y 2.802 al 2.826, tam-

bién inclusives, para Maestras, bien entendido que solamente serán en parte o totalmente adjudicadas en caso de fuerza mayor; es decir, cuando por haber sido eliminadas una o más Escuelas ya anunciadas para su provisión, hayan de ser necesariamente sustituidas, para que ningún interesado quede pendiente de adjudicación de destino, modificándose en este sentido lo que en relación con el número de vacantes que hayan de anunciarse, se determina en la Orden de fecha 24 de Enero último (GACETA del 30).

A tal fin y con referencia, tanto a las vacantes que se adicionan para suplir las eliminadas, como a las que figuran en el penúltimo epígrafe con carácter eventual, en previsión de posibles eliminaciones, los que a la publicación de esta Orden no hayan solicitado aún destino, podrán incluir en sus instancias de petición las aludidas vacantes y los que ya lo hayan efectuado, bastará con que remitan a esta Dirección general, al objeto y en la forma que se señala en el último párrafo del apartado décimocuarto de la citada Orden de 24 de Enero último, un oficio en el que arran-

constar las circunstancias que en dicho apartado se determinan.

Dado el carácter eventual con que se anuncian las vacantes que quedan expresadas, se exige a los solicitantes del reintegro correspondiente a las mismas, manifestándose al propio tiempo que en la Orden de adjudicación provisional, se hará constar la causa que motiva la adjudicación de alguna o algunas de las referidas vacantes que se publican con carácter eventual.

Como ampliación a la repetida Orden de 24 de Enero último, se dispone que el plazo para solicitar las aludidas Escuelas y de las que han de sustituir a las eliminadas de que queda hecho mérito, será el de quince días, a partir de la fecha en que se publique en el referido periódico oficial, debiendo tener entrada los oficios en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo que queda señalado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MAESTROS

Escuelas que se eliminan de la relación publicada en la GACETA del día 28 de Febrero último.

Las señaladas con los números 169, 173, 346, 553, 554, 555, 602, 644, 645, 891, 892, 1.056, 1.072, 1.073, 1.074, 1.084, 1.164, 1.165, 1.166, 1.167, 1.168, 1.580, 1.581, 1.731, 1.832, 1.913, 1.914, 1.915, 1.921, 1.934, 1.935, 1.991, 2.013, 2.015, 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020, 2.021, 2.022, 2.023, 2.024, 2.043, 2.044, 2.049, 2.055, 2.056, 2.057, 2.059, 2.068, 2.070, 2.074, 2.075, 2.076, 2.079, 2.080, 2.085, 2.086, 2.087, 2.100, 2.101, 2.102, 2.133, 2.134, 2.135, 2.136, 2.168, 2.208, 2.209, 2.210, 2.211, 2.212.

Escuelas que se adicionan a la mencionada lista para suplir a las que se eliminan.

ALBACETE

Número de la vacante, 2.213.—Localidad, Albatana; Ayuntamiento, ídem; clase de escuela, unitaria; censo, 1.163.

ALICANTE

2.214.—Granja de Rocamora; ídem; unitaria; 1.312.

ALMERIA

2.215.—Los Gallardos; ídem; unitaria número 2; 1.036.

2.216.—La Calderona; Santa Fe de Mondéjar; mixta; 1.205.

2.217.—Rambla de Gergal; Santa Fe de Mondéjar; mixta; 1.205.

2.218.—Fines; ídem; unitaria número 2; 1.234.

2.219.—Chirivel; ídem; unitaria número 2; 1.253.

AVILA

2.220.—Cardeñosa; ídem; unitaria número 2; 1.169.

2.221.—Mingoria; ídem; unitaria número 2; 1.175.

2.222.—Medinilla; ídem; unitaria número 2; 1.207.

2.223.—Cabezas del Villar; ídem; unitaria número 2; 1.358.

BARCELONA

2.224.—San Andrés de la Barca; ídem; unitaria; 1.017.

2.225.—Cabrera de Mataró; ídem; unitaria; 1.107.

2.226.—Pueblo Nuevo; Manresa; unitaria; 1.204.

BURGOS

2.227.—Villasandino; ídem; unitaria número 1; 1.042.

2.228.—Palacios de la Sierra; ídem; unitaria; 1.375.

CACERES

2.229.—Casas del Monte; ídem; unitaria; 1.021.

2.230.—Puerto de Santa Cruz; ídem; unitaria; 1.125.

2.231.—Guijo de Granadilla; ídem; unitaria número 2; 1.161.

2.232.—Bohonal de Ibor; ídem; unitaria número 1; 1.341.

2.233.—Bohonal de Ibor; ídem; unitaria número 2; 1.341.

2.234.—Talavera la Vieja; ídem; unitaria número 2; 1.373.

CADIZ

2.235.—Facinas; Tarifa; unitaria; 1.098.

CASTELLON

2.236.—Algimia de Almonacid; ídem; unitaria; 1.046.

2.237.—Sueras; ídem; unitaria; 1.179.

2.238.—Chilches; ídem; unitaria; 1.252.

2.239.—Gátova; ídem; unitaria; 1.326.

CORDOBA

2.240.—Santa Bárbara; Fuenteovejuna; mixta; 1.189.

2.241.—Barrio Occidente; Córdoba; unitaria; 1.418.

CORUNA

2.242.—Serantes; Oleiros; unitaria; 1.086.

2.243.—Iñas; Oleiros; unitaria; 1.086.

2.244.—Regoa; Cedeira; mixta; 1.103.

2.245.—Tállara; Lousame; unitaria; 1.118.

2.246.—Burres; Azúa; mixta; 1.118.

2.247.—Cando; Outes; unitaria; 1.129.

2.248.—Porto; Cabañas; unitaria; 1.141.

2.249.—Loureda; Arteijo; mixta; 1.168.

2.250.—Racnel; Somezas; mixta; 1.169.

2.251.—Cobas; Serantes; unitaria número 2; 1.210.

2.252.—Azúa; ídem; unitaria número 1; 1.298.

2.253.—San Saturnino; ídem; unitaria número 2; 1.397.

GERONA

2.254.—Hostalrich; ídem; unitaria; 1.200.

2.255.—Massanet Cabrenys; ídem; unitaria; 1.246.

2.256.—Bescanó; ídem; unitaria; 1.350.

GRANADA

2.257.—Jávena; ídem; unitaria; 1.401.

GUIPUZCOA

2.258.—Escoriaza; ídem; unitaria; 1.168.

HUESCA

2.259.—Esplús; ídem; unitaria número 2; 1.099.

2.260.—Robres; ídem; unitaria número 2; 1.217.

2.261.—Gurra de Gállego; ídem; unitaria número 2; 1.245.

2.262.—Albelda; ídem; unitaria número 2; 1.271.

2.263.—Alcubierre; ídem; unitaria número 2; 1.298.

LEON

2.264.—Noceda del Bierzo (barrio del Río); ídem; mixta; 1.675.

2.265.—Fresno de la Vega; ídem; unitaria número 2; 1.109.

2.266.—Villadepalos; Carracedelo; mixta; 1.208.

2.267.—Hospital de Orbigo; ídem; unitaria número 2; 1.224.

LERIDA

2.268.—Albi; ídem; unitaria; 1.249.

2.269.—Almatret; ídem; unitaria; 1.326.

LUGO

2.270.—Conforto; Villadrid; unitaria; 1.029.

2.271.—Barreiros; ídem; unitaria número 1; 1.087.

2.272.—Furis Albardeiroc; Castroverde; mixta; 1.150.

OVIEDO

2.273.—Turiellos; Langreo; unitaria; 1.213.

2.274.—Ranón; Soto del Barco; unitaria; 1.214.

2.275.—La Pola; Lena; Sección graduada; 1.312.

2.276.—Lada; Langreo; Sección graduada; 1.346.

LAS PALMAS

2.277.—El Valle; Agaete; unitaria número 2; 1.030.

2.278.—El Valle; Agaete; unitaria número 3; 1.030.

PONTEVEDRA

2.279.—San Adrián; Vilabea; unitaria; 1.295.

2.280.—Sagrada-Codeseda; Estrada; unitaria; 1.333.

2.281.—Guillarey; Tóy; unitaria número 2; 1.420.

SALAMANCA

2.282.—Babilafuente; ídem; unitaria; 1.387.

SANTANDER

2.283.—Arredonda; ídem; unitaria número 2; 1.414.

2.284.—Vega de Pas; ídem; unitaria; 1.174.

TARRAGONA

2.285. — Roquetas; ídem; unitaria, 5.845.

Vacantes de Escuelas que se segregan de las producidas durante el año 1932, para suplir—comenzando por la de menor censo—cualquiera eliminación que pudiera ser notificada con posterioridad al anuncio de la Orden que antecede, y que no obstante aparecer algunas de ellas como eliminadas por su mayor censo, corresponde consignar en este epígrafe.

Número de la vacante, 2.286.—Localidad, Género; Ayuntamiento, Gijón; provincia, Oviedo; clase de Escuela, unitaria; censo, 1.433.

2.287.—San Andrés de Llabaneras; ídem; Barcelona; unitaria; 1.435.

2.288.—Bello; ídem; Teruel; unitaria número 2; 1.435.

2.289.—Canedo; Carnota; Coruña; unitaria; 1.453.

2.290.—El Gordo; ídem; Cáceres; unitaria número 2; 1.460.

2.291.—Benahadux; ídem; Almería; unitaria número 2; 1.461.

2.292.—Massanet la Selva; ídem; Girona; unitaria; 1.463.

2.293.—Chimeneas; ídem; Granada; unitaria; 1.465.

2.294.—Báguena; ídem; Teruel; unitaria número 2; 1.474.

2.295.—Fayón; ídem; Zaragoza; unitaria número 2; 1.476.

2.296.—Rasquera; ídem; Tarragona; unitaria número 2; 1.477.

2.297.—Puebla de Soto; Murcia; ídem; unitaria número 3; 1.485.

2.298.—Paterna del Río; ídem; Almería; unitaria número 2; 1.488.

2.299.—Arenas del Rey; ídem; Granada; unitaria; 1.492.

2.300.—Marchamalo; ídem; Guadalajara; unitaria número 1; 1.493.

2.301.—Casalarreina; ídem; Logroño; unitaria número 1; 1.499.

2.302.—Jesús y María; Tortosa; Tarragona; unitaria número 2; 1.501.

2.303.—Jesús y María; Tortosa; Tarragona; unitaria número 3; 1.501.

2.304.—Instinción; ídem; Almería; unitaria número 2; 1.504.

2.305.—Magazos; Vivero; Lugo; unitaria; 1.512.

2.306.—Gautéguez de Arteaga; ídem; Vizcaya; unitaria; 1.515.

2.307.—Cercedilla; ídem; Madrid; unitaria; 1.520.

2.308.—Barajas; ídem; Madrid; unitaria; 1.520.

2.309.—Barcheta; ídem; Valencia; unitaria número 2; 1.520.

2.310.—Puerto Lápice; ídem; Ciudad Real; unitaria; 1.524.

Errores materiales que se subsanan.

Número 681.—Dice, San Felipe; debe decir, San Felices.

687.—Cristain; Gistain.

688.—Terrantona; Tierratonta.

701.—La Luena; Lalueza.

756.—Salices del Payuelo; Sahelices del Payuelo.

760.—Santa Coloma; Santa Colomía de las Arrimadas.

775.—Villacerán; Villaselán.

776.—Legarienza; Vegarienza.

784.—Oteruelo de S.; Oteruelo de Santagonillas.

784.—Figuera-Salomón; Ciguera-Salomón.

785.—Genicera; Genicera.

787.—Fruera; Frieria.

810.—Antoñanes; Antoñanes.

816.—Mozóndiva; Mozóndiga.

822.—Herga de Frailes; Huerga de Frailes.

837.—Salidas de Castroponde; Salidas de Castroponce.

1.039.—Samos-Idem; Freijo-Samos.

1.113.—Cieza; Cartagena.

1.085.—Vallecas (Puente), unitaria; Vallevas, "Nicolás Salmerón", Sección graduada.

1.624.—Mira; Lira.

1.639.—S. Esteban del Alto; S. Esteban del Salto.

1.657.—Imos; Mos.

2.053.—Vavaltoril; Navaltoril.

2.124.—Baracaldo; Aracaldo.

1.134.—Asín-Idem; Asín-Carballeda de Aira.

1.203.—Herosa-Idem; Herosa-Gudiña.

536.—Los Cócates; Los Cózates.

590.—Algarijo; Algarinejo.

598.—Castillo de Luarca; Castillo de Huarca.

833.—Probajo de Cerecedón; Trobajo del Cerecedo.

MAESTRAS

Escuelas que se eliminan de la relación publicada en la GACETA del día 27 de Febrero último:

Las señaladas con los números 633, 1.425, 1.468, 1.490, 1.502, 1.508, 1.509, 1.514, 1.519, 1.520, 1.941, 1.956, 2.216, 2.480, 2.542, 2.543.

Escuelas que se adicionan a la mencionada lista.

Por no haber sido consignadas, por error de copia, en la GACETA DE MADRID ya citada del 27 de Febrero próximo pasado:

Las número 1.954, San Martiño-Lalín, mixta, 286 habitantes (Pontevedra), y la número 2.132, San Bartolomé-La Laguna, mixta, 140 habitantes (Santa Cruz de Tenerife).

Para suplir a las Escuelas eliminadas.

BADAJOZ

Número 2.786.—Localidad, Jerez de los Caballeros; Ayuntamiento, ídem; clase de Escuela, unitaria número 2; censo, 13.607.

2.787.—Jerez de los Caballeros; ídem; párvulos número 3; 13.607.

2.788.—Jerez de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 13.607.

2.789.—Jerez de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 13.607.

2.790.—Jerez de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 13.607.

2.791.—Jerez de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 13.607.

2.792.—Jerez de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 13.607.

2.793.—Jerez de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 13.607.

BARCELONA

2.794.—Vich; ídem; unitaria; 14.018.

CORDOBA

2.795.—Villanueva de Córdoba; ídem; unitaria número 3; 14.353.

LUGO

2.796.—Castrocán; Samos; mixta; 771.

MURCIA

2.797.—Torre Pacheco; ídem; unitaria número 2; 650.

ORENSE

2.798.—Dornelas; Silleda; mixta; 378.

SANTANDER

2.799.—Cabezón de la Sal; ídem; Sección graduada; 1.743.

TOLEDO

2.800.—Paredes de Escalona; ídem; unitaria; 683.

VALENCIA

2.801.—Cullera; ídem; unitaria número 4; 13.244.

Vacantes de Escuelas que se segregan de las producidas durante el año 1932, para suplir, comenzando por la de menor censo, cualquiera eliminación que pudiera ser notificada con posterioridad al anuncio de la Orden que antecede.

Número 2.802.—Localidad, Villanueva de Córdoba.—Ayuntamiento, ídem, Provincia, Córdoba.—Clase de Escuela, párvulos número 3.—Censo, 14.353.

2.803.—Aguilar; ídem; Córdoba; párvulos número 1; 14.539.

2.804.—Aguilar; ídem; Córdoba; unitaria número 4; 14.539.

2.805.—Aguilar; ídem; Córdoba; unitaria número 5; 14.539.

2.806.—Aguilar; ídem; Córdoba; unitaria número 6; 14.539.

2.807.—Aguilar; ídem; Córdoba; párvulos número 3; 14.539.

2.808.—Ávila; R. Provincial; ídem; Ávila; Sección graduada; 14.565.

2.809.—Ávila; R. Provincial; ídem; Ávila; Sección graduada; 14.565.

2.810.—Ávila; R. Provincial; ídem; Ávila; Sección graduada; 14.565.

2.811.—Talavera de la Reina; ídem; Toledo; Sección graduada; 14.791.

2.811.—Dos Hermanas; ídem; Sevilla; unitaria número 4; 15.128.

2.813.—Dos Hermanas; ídem; Sevilla; unitaria número 5; 15.128.

2.814.—Dos Hermanas; ídem; Sevilla; unitaria número 6; 15.128.

2.815.—Dos Hermanas; ídem; Sevilla; unitaria número 1; 15.128.

2.816.—Calatayud; ídem; Zaragoza; Sección graduada número 1; 15.167.

2.817.—Cuenca; ídem; ídem; Sección graduada número 1; 15.487.

2.818.—Cuenca; ídem; ídem; Sección graduada número 2; 15.487.

2.819.—Cuenca; ídem; ídem; Sección graduada número 3; 15.487.

2.820.—Cuenca; ídem; ídem; Sección graduada número 4; 15.487.

2.821.—Cuenca; ídem; ídem; Sección graduada número 5; 15.487.

2.822.—Cuenca; ídem; ídem; Sección graduada número 6; 15.487.

2.823.—Cuenca; ídem; ídem; unitaria; 15.487.

2.824.—Cuenca; ídem; ídem; unitaria; 15.487.

2.825.—Cuenca; ídem; ídem; párvulos; 15.487.

2.826.—Cuenca; ídem; ídem; párvulos; 15.487.

Errores materiales que se subsanan.

Número 997.—Dice, Estación de Guadix-Idem. Debe decir, Estación de Guadix-Guadix.

1.005.—Mecina-Tedel; Medina-Tedel.

1.171.—Ara; Ara.

1.199.—Albenda; Albelda.

1.274.—Villaseca de Leceana; Villaseca de Lacedana.

1.278.—Piedrahita; Piedrafitá.

1.522.—Almachán - Unitaria; Almachar-Unitaria número 2.

2.061.—Unitaria número 2; Sección graduada.

2.538.—Guadasuar; Guadamar.

2.650.—Usandolo; Usansolo.

2.651.—Usandolo; Usansolo.

2.347.—Unitaria número 2; Sección graduada.

844.—Peruleiro - Coruña; Peruleiro Río-Coruña.

893.—Abegondo - Idem; Mabegondo-Abegondo.

1.703.—Plaza; Laza.

1.953.—Villagarcía de Arosa; Cea-Villagarcía de Arosa.

2.185.—Cabuerniga; Mazuerra.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 10 de Febrero último (GACETA de 3 del actual), y en vista de la relación de Escuelas vacantes para Maestras, remitida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique a continuación de esta Orden, las referidas Escuelas vacantes para su provisión entre consorcios a que la referida Orden de 10 de Febrero se refiere, que podrán solicitar las consortes-Maestras, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publiquen en la GACETA DE MADRID, a cuyo efecto las aspirantes remitirán a esta Dirección general, por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, instancias debidamente reintegradas, en las que harán constar su conformidad el otro cónyuge, reseñando al margen de cada una de ellas, las vacantes que deseen se les adjudique por orden de preferencia.

2.º Que a la instancia acompañen hoja de servicios de ambos cónyuges y certificación de matrimonio legalizada.

Relación que se cita.

1. Sección del Grupo escolar Pérez Galdós.

2. Sección independiente, San Andrés, 1 duplicado.

3. Sección independiente, calle Nascos, 12, Párvulos.

4. Sección independiente, Zurbarano, 65.

5. Sección independiente, Tres Cruces, 2.

6. Sección del Grupo escolar Mañilde García del Real.

7. Sección del Grupo escolar Pi Margall, Párvulos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mar-

zo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las instancias de los Maestros y Maestras que se citan en la relación que a continuación se inserta, en súplica de que por haberles sido graduadas las Escuelas unitarias que servían se les conceda el derecho a solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los informes emitidos por las Secciones administrativas correspondientes y que los interesados se hallan comprendidos en el caso 2.º del artículo 75, en relación con el caso 3.º del artículo 82 del Estatuto del Magisterio, ha resuelto autorizar a los Maestros y Maestras que se relacionan para solicitar Escuelas en el próximo concurso de traslado, con arreglo a las normas que se establezcan por la Superioridad para los que estén en este caso.

Relación que se cita.

D. Luis Martínez Lozano, Maestro de la Escuela de niños número 1, de Crevillente (Alicante), con la antigüedad de 12 de Abril de 1932, ya que el traslado a dicho punto desde Puebla de Don Fadrique fué libre y voluntario.

D. Antonio Burgos Martínez, Maestro de la Escuela de niños número 2, de Carbonero el Mayor (Segovia).

D. Angel Peiró Franco, Maestro de la Escuela número 71, de Sevilla.

D. Victoriano Delgado García, Maestro de la Escuela número 67, de Sevilla; y

Doña Dolores Fernández Melián, Maestra de la Escuela número 72 B, de Madrid; y

Doña Felipa B. Hortelano, Maestra de la Escuela número 43 C, de Madrid.

Lo que digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alicante, Segovia, Sevilla y Madrid.

Este Ministerio ha acordado autorizar a D. José Tapia Aubá para continuar desempeñando la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo hasta cumplir los años que le faltan para el disfrute de haberes en la situación de jubilado, debiendo incoar todos los años el oportuno expediente de capacidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la dimisión presentada del cargo de Vocales del Tribunal de Letras del concurso de méritos y examen de aptitudes anunciando en la GACETA de 8 de Octubre último para proveer varias plazas de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, por los Sres. D. Luis Restest Corso y D. Vicente Calduch Almela, y designar para sustituirles a D. Salvador Guinot Vilar y a D. Juan Avinet Jimeno.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Castellón.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Metalurgia general y Siderurgia" y "Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Metalurgia general y Siderurgia" y "Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, que el día 3 de Abril próximo, a las nueve de la mañana, se constituirá en la misma Escuela el Tribunal que debe juzgar los ejercicios para dar comienzo a los mismos.

Bilbao, 1.º de Marzo de 1934.—El Vocal del Consejo Asesor, Emilio de Aspiazu.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por D. Antonio Cases Casañ, Abogado, denominada "Reparto benéfico de libros",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Registro general de la Propiedad Intelectual.

En virtud del artículo 3.º de la Real Orden de 27 de Junio de 1896. don

Joaquín Guichot, en concepto de Secretario general de la Sociedad de Autores de España, ha comunicado a este Registro general, en instancia fecha 26 de Febrero de 1934, que ha sido nombrado Representante-Delegado de dicha Sociedad, en la zona 11 (Aragón), que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel (parte), Soría y Logroño, D. Cayo Vela Marqueta.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la mencionada Real Orden.

Madrid, 3 de Marzo de 1934.—El Jefe del Registro, J. Pereiro.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la relación de las obras inscritas definitivamente en este Registro general durante el primer trimestre del año 1933, que se inserta en la GACETA DE MADRID del día 16 de Enero próximo pasado, por lo que hace referencia a la núm. 67.418, se reproduce íntegra, debidamente rectificada: "67.418.—El Aguaducho, entremés; por Federico Romero Saráchaga y Guillermo Fernández Shaw e Iturralde, de la letra, y Federico Moreno Torroba de la música."

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Jefe del Registro, J. Pereiro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Bernardo Alfageme en solicitud de autorización para construir un muro de ribera y una rampa de servicio en la ensenada de Bouzas, de la zona marítimoterrestre de la ría de Vigo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que invitado el concesionario a que acepte o no la condición de caducidad sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, cuando así lo exijan la ejecución de las obras del puerto de Vigo, ha mostrado su conformidad en documento que figura en el expediente dirigido a V. S.:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de oca-

sionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, con arreglo a las indicaciones de la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, procede la imposición de un canon por el uso particular del dominio público,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Bernardo Alfageme para construir en la zona marítimoterrestre de la ría de Vigo, ensenada de Bouzas, frente a su fábrica de conservas, una rampa de servicio para la misma, un muro de ribera y una rampa para acceso de la playa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 26 de Marzo de 1931 por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Anabitarte.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo de un mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse tanto al consignarla como al retirarla lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Esa Jefatura, con la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, estudiarán y propondrán a la aprobación Superior el canon anual que a su juicio proceda imponer a la concesión.

11.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12.ª El concesionario quedará obli-

gado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

13.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

15.ª También caducará esta concesión por la ejecución de obras del puerto de Vigo en la zona en que se hayan construido las obras que se autorizan, que deberá demoler el concesionario en el plazo que se le señale por el Jefe de la Dirección de las Obras del puerto, sin derecho a indemnización alguna, pero pudiendo retirar los materiales.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Vista la consulta formulada por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel acerca del procedimiento a seguir para el cobro de liquidaciones pendientes por entidades o particulares que utilizaron servicios del puerto, y visto lo informado por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio, de conformidad con la misma y lo propuesto por la Dirección general de Puertos, ha resuelto:

1.º Que la recaudación voluntaria de los arbitrios, derechos e impuestos de las Juntas de Obras de puertos, bien sea verificada por las Aduanas o bien directamente por la propia Junta, se realizará en el período voluntario a lo que prevengan los respectivos Reglamentos de cada arbitrio o derecho.

2.º Que si pasado ese período no se satisface, se verificará por el procedimiento administrativo de apremio, utilizándose certificación del débito por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, y remitiéndose esa certificación al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para que se haga efectivo el cobro por el procedimiento aludido, por el Agente ejecutivo respectivo, el cual, una vez cobrada la cantidad, la remitirá a la Junta de Obras del puerto de procedencia.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.—El Director general N. de de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Moclin y Trujillos	Moclin	Granada.....	Iznalloz	Renuncia
Ribadeneva	Colombres	Oviedo	Llanes	Dimisión.....
Villahoz y Torrepadre	Villahoz.....	Burgos.....	Lerma	Idem.....
Teverga	Teverga	Oviedo	Belmonte.....	Renuncia
Villarino de los Aires, Cabeza de Fra- montanos, Trabanca, Ahigal de Villa- rino, Almendra y Sardón de los Frailes	Villarino de los Aires.	Salamanca	Ledesma	Idem.....
Teguiise	Teguiise	Las Palmas.....	Arrecife	Desierta.....
Aldeanueva de Figueroa	Aldeanueva de Figue- roa.....	Salamanca.....	Salamanca.....	Interina.....
San Cristóbal de la Polantera	San Cristóbal de la Polantera	León	La Bañeza	Idem.....
Ochandiano, Ubidea, Olaeta y Amaltar- min.....	Ochandiano	Vizcaya	Suranco	Idem.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López

AGRICULTURA

MUNICIPALES.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

¿Provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes?

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
5.251	5.190	20.958	1.195	Sí	Feria	Treinta días	Residencia en Moclín.
3.089	2.000	1.400	60	Sí	Sí.....	Idem.....	Servicios unificados.
1.570	1.410	811	105	No	No	Idem.....	Residencia en Villahoz.
5.260	3.000	38.384	630	Sí	Sí.....	Idem.....	Servicios unificados.
4.334	3.980	19.024	990	»	Parada	Idem.....	Residencia en Villarino de los Aires.
5.457	1.980	15.391	157	No	No	Idem.....	Servicios unificados.
943	1.600	2.020	200	No	No	Idem.....	Idem.
2.392	2.456	1.320	480	No	No	Idem.....	Idem.
2.100	1.750	1.000	150	Sí	Sí.....	Idem.....	Idem.

¿Acreditación del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estime necesarios?

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Los que suscriben, “Salvador Orlando, Ltda”, fabricantes de salazones y conservas de pescados, establecidos en este puerto de Guetaria, con sucursales en Bermeo (Vizcaya) y Cudillero (Asturias), inscritos en el Registro de Exportadores con el número 3.440, deseando importar hojalata inglesa para uso exclusivo de su industria, en régimen temporal, por los puertos de Pasajes, Bilbao y Santander y hacer la reexportación definitiva por las Aduanas de Zumaya, Santoña y San Esteban de Pravia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, respetuosamente exponen a V. E. las razones en que fundamentan su petición:

1.ª Motivos de la importación: Trátándose de importación en régimen temporal, y, por consiguiente, la hojalata, no viene recargada de los derechos de Aduana; el precio de nuestros envases que se exportan vienen a resultar bastante más baratos que los envases nacionales, lo que nos permite colocar nuestros productos en el extranjero en competencia con los de otras procedencias.

2.ª Carácter de la concesión: Permanente.

3.ª Tiempo necesario para la transformación de la hojalata: La transfor-

mación se efectúa en nuestros talleres a medida de las necesidades de la industria.

4.ª Merma: El 5 por 100, aproximadamente.

5.ª Tiempo para la reexportación: Dentro del plazo legal que establecen las Ordenanzas de Aduanas.

6.ª Puertos de importación: a) Pasajes, por ser el más próximo a este puerto de Guetaria. Por la Aduana de Pasajes nos limitaremos a importar solamente partidas de hojalata en blanco que han de reexportarse después transformadas en envases, pero en blanco, esto es, sin litografiar. b) Bilbao, por ser el más próximo a Bermeo y por radicar en dicha plaza la única fábrica de imprimir sobre hojalata. c) Santander, por ser el más próximo a Cudillero y por radicar en dicha plaza otra fábrica análoga a la anterior.

7.ª Puertos de reexportación: a) Zumaya, por pertenecer a esta Aduana el puerto de Guetaria. b) Santoña, por la necesidad que hay, algunas veces, de mandar a embarcar en Santoña las conservas de nuestras fábricas de Guetaria y Bermeo por no poder escalar, en invierno, los vapores que se dedican al transporte de pescados, ni en Bermeo ni en Guetaria, por las malas condiciones de seguridad en que se encuentran ambos puertos. c) San Esteban de Pravia, por pertenecer a la Aduana de este puerto el de Cudillero en donde esta Sociedad tiene una sucursal.

Motivos por los que no se utilizan los mismos puertos de importación para la reexportación: Principalmente, por no gravar el costo de las conservas, ya que éstas, las conservas, tendríamos que transportarlas de Guetaria a Pasajes, de Bermeo a Bilbao y de Cudillero a Santander. Estos gastos son muy elevados, sin contar los muy crecidos que rigen en los tres mencionados puertos. En segundo lugar, por no tener ni en Pasajes, ni en Bilbao, ni en Santander, salidas de vapores regulares directos a los mercados de consumo (Italia, principalmente). Estos vapores, desde muchos años, escalan regularmente en los mismos puertos pesqueros con gran economía para la industria salazonera y conservera.

Por todo lo cual, suplican a V. E.

que en el plazo más breve posible se digne concederles la debida autorización.

Viva V. E. muchos años.—Guetaria, 27 de Febrero de 1934.—Salvador Orlando, Ltda. S. Ordando.—Rubricado, Gerente.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN

ESTE MINISTERIO

Por el presente, se llama y cita a don Dámaso Rodríguez Alonso, cartero que fué de Mataporquera, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado y en el término de diez días a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales recoja y conteste los cargos que se le han formulado en el expediente acumulado de reintegro al Tesoro público que se le instruye por 7.166 pesetas con 85 céntimos, por extravío de cinco pliegos de valores y falta de formalización de quince giros indirectos, advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.